



GACETA LEGISLATIVA

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 035

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de enero de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 28 DE ENERO DE 2026

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Wstado de Querétaro, de fecha 15 de diciembre de 2025.	4
Comunicaciones Oficiales	13
Turno de Iniciativas.....	14
Dictamen de la “Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada en Materia de Extorsión”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	18
Dictamen de la iniciativa de “Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se reconoce Sinergia como instancia del Sistema Estatal de Seguridad”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	22
Dictamen de la “Iniciativa de Ley que deroga el delito de extorsión en el Código Penal para el Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	25
Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	30
Dictamen de la “Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin	

de sancionar la oferta de servicios académicos cuya certificación carezca de validez oficial"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	34
Dictamen de la «Iniciativa de Ley por la que se adiciona el Artículo 157 bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como "créditogota a gota"». Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	39
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	44
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro", Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	52
Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado promoción, desarrollo y administración de los bienes turísticos de Querétaro "Prodabitur Querétaro"», Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	59
Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y autoridades de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo", Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	64
Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas, a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático", Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	68



Orden del Día

- I.** Pase de lista y comprobación de quórum;
- II.** Lectura al orden del día;
- III.** Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025;
- IV.** Comunicaciones Oficiales;
- V.** Dictamen de la "Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada en Materia de Extorsión"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VI.** Dictamen de la iniciativa de "Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se reconoce Sinergia como instancia del Sistema Estatal de Seguridad"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que deroga el delito de extorsión en el Código Penal para el Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de sancionar la oferta de servicios académicos cuya certificación carezca de validez oficial"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X.** Dictamen de la «Iniciativa de Ley por la que se adiciona el Artículo 157 bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como "créditogota a gota"». **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII.** Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado promoción, desarrollo y administración de los bienes turísticos de Querétaro "Prodabitur Querétaro"», **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIV.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y autoridades de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo"; **Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XV.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de

Administración y Procuración de Justicia
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- XI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII.** Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado promoción, desarrollo y administración de los bienes turísticos de Querétaro "Prodabitur Querétaro"», **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIV.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y autoridades de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo"; **Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XV.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de



Querétaro exhorta a los dieciocho ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas, a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático”, **Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XVI. Asuntos generales; y

XVII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de diciembre de 2025.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones “Constituyentes de 1916-1917” del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada María Georgina Guzmán Alvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las veintiún horas con cincuenta y un minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco. -----

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del año 2025; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026”; VII. Dictamen

de la “Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026”; VIII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro”; IX. Dictamen de la “Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4,5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal”, y la “Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”; X. Dictamen de la iniciativa de “Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025”, la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025”, la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026”, y la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026”; XI. Dictamen de la “Iniciativa que reforma el Artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales”; XII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2026”; XIII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2026”; XIV. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026”; XV. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026”; XVI. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2026”; XVII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026”; XVIII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026”; XIX. Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de



Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXIV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXVI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXVII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXVIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXIX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXX. Asuntos generales; y XXXI. Término de la sesión. - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - -

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido de Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del año 2025, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, por el cual remite a esta soberanía 56 Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024; y Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, por el cual remite a esta soberanía el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: las número 1 y 2 se tienen hechas del conocimiento del Pleno y su turno a la Comisión Especial de Vigilancia del Informe General e Informes Individuales de las Cuentas Públicas. - - - - -

VI. Continuando con el sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores a favor, el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez y la Diputada

Claudia Díaz Gayou, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VII. A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, los Diputados Claudia Díaz Gayou y Eric Silva Hernández, anuncian que formularán reserva, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Acto seguido, la Diputada Claudia Díaz Gayou formula su reserva para adicionar un Artículo Decimocuarto Transitorio a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026", a efecto de etiquetar recursos destinados al diagnóstico y



alineación a un sistema estatal de cuidados, en ese sentido puntualizo la legisladora que "se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias que garanticen la disponibilidad financiera y presupuestal, a fin de que prevea la elaboración de un diagnóstico que funja como insumo para la implementación del Sistema Estatal de Cuidados del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables que a efecto emitan las autoridades federales competentes". Puesta a consideración la reserva de mérito, se registra como orador en sentido de (abstención) el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, no habiendo más participaciones, la reserva se somete a votación nominal en lo particular, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, María Eugenia Margarito Vázquez, Paul Ospital Carrera, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía; el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero: así como, la abstención de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, y Laura Andrea Tovar Saavedra. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva de mérito, subsistiendo la literalidad del documento. Continuando con el desahogo de este punto la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al Diputado Eric Silva Hernández, quién formula su reserva a efecto de que se Modifique el contenido del Artículo 20 de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, para que las transferencias totales a las entidades paraestatales del sector de gobierno y seguridad ciudadana se integren de la siguiente manera: para la Comisión Estatal de Sistema Penitenciario de Querétaro un monto de \$831,768,543; se modifiquen las fracciones III tercera, IV cuarta, VII séptima y VIII octava, del Artículo 27 de la Ley en mención, para quedar como sigue: en la fracción III tercera, para los programas o apoyos destinados a la población de atención del Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se podrá disponer de los recursos de por lo menos 150 millones de pesos que se ejercerán a través de un convenio suscrito con la federación para que sean aplicados de conformidad con las reglas de operación de esta en materia de pueblos indígenas y afromexicanos, respecto a la fracción IV cuarta, se destine para programas o apoyos destinados a personas con discapacidad en materia de pensiones no contributivas, un monto de por lo menos 350 millones de pesos, que

corresponderá a la aportación del Estado al programa de pensiones para personas con discapacidad de la federación, en la fracción VII, de los recursos disponibles y diversos fondos que conforman el presente artículo se destine para la región de la sierra gorda y semidesierto queretano, el monto de por lo menos \$365,000,000.00 (Trescientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ser ejecutados en obras y acciones en los rubros de reconstrucción, mantenimiento, reparación, prevención y cualquier otro que se autorice en el ejercicio fiscal correspondiente, de la fracción ocho respecto de los recursos del fondo de la infraestructura social para las entidades, se participará para la región de la Sierra Gorda y el semidesierto queretano al menos 100 millones de pesos para ser destinado a obras y acciones de infraestructura básica conforme a los lineamientos establecidos para la ejecución de los recursos. Los recursos mencionados en la fracción VII y VIII se distribuirán de la siguiente manera, conforme al indicador del censo de la población y vivienda del INEGI y de los últimos datos del CONEVAL referente a las personas con baja o muy baja accesibilidad a carretera pavimentada en cada uno de los municipios de la región de la Sierra Gorda y del Semidesierto. Puesta a consideración la reserva de mérito, se registra como oradora en contra la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, no habiendo más participaciones, la reserva se somete a votación nominal en lo particular, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía; el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; así como, la abstención de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Laura Andrea Tovar Saavedra. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva de mérito, subsistiendo la literalidad del documento. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - **VIII.** Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma,



adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no se registran oradores, acto seguido el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. -----

IX. Continuando con el noveno punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal”, y la “Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Claudia Díaz Gayou, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega

Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. -----

X. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la “Iniciativa de “Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025”, la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025”, la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026”, y la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no se registran oradores, acto seguido el dictamen se somete a votación nominal en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega



Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XI. A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Claudia Díaz Gayou, no habiendo más participaciones el dictamen se somete a votación nominal en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XII. En desahogo de los siguientes puntos del Orden del día y atendiendo que la naturaleza de los asuntos listados en los puntos del XII decimoprimer al XXIX vigesimonoveno guardan una misma similitud, al corresponder a los Dictámenes de las Iniciativas de Leyes de Ingresos, presentadas por los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se someterán a discusión de manera conjunta y se votarán de manera individual. Dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse

publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, los Diputados Edgar Inzunza Ballesteros, Claudia Díaz Gayou y María Blanca Flor Benítez Estrada, solicitan el uso de la voz a efecto de formular reserva, una vez registrados por del Diputado Secretario, el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, formula su reserva para que sea eliminado el Artículo Vigésimoquarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en el cual se faculta al Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de su titular de la Secretaría de Finanzas Públicas para que realice las gestiones administrativas, jurídicas y financieras para integrar el expediente inherente a la solicitud del financiamiento destinado para inversión pública productiva, para que una vez debidamente integrado sea presentado ante la legislatura del Estado para las autorizaciones correspondientes en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando las mejores condiciones de mercado; para continuar, se da el uso de la voz a la Diputada Claudia Díaz Gayou, quien formula dos reservas, la primera de ellas para modificar el Artículo 15.8, párrafo III tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue: Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro serán aplicables a la presente ley, por otro lado, la siguiente reserva al artículo 50, fracción II, Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue: el pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal 2026, teniendo como reducciones al importe total del impuesto el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal que el pago se realice en una sola exhibición; por último la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, formula su reserva para adicionar un segundo y tercer párrafo al Artículo Decimotercero Transitorio del dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, para que se contemple la posibilidad jurídica de que el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., asuma la prestación del Servicio de Agua Potable, en virtud de la consulta popular que habrá de realizarse respecto a la municipalización del servicio, si esa es la voluntad ciudadana; las reservas se ponen a consideración de los presentes y no habiendo ninguna, mismas que se desahogaran en el punto que



corresponda; se procede a someter a votación nominal en lo general, el Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, -----

XIII. En desahogo del decimotercer punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XIV. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En este mismo acto se somete a votación nominal, en lo particular, la reserva formulada por la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, obteniéndose del voto favorable de las Diputadas y Diputados, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía; el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la abstención de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Laura Andrea Tovar Saavedra. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva de mérito, subsistiendo la literalidad del documento. -----

XV. Para desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XVI. Continuando con el desahogo del décimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa,



María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XVII. A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XVIII. Encontrándonos en el decimoctavo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XIX. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XX. A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XXI. Encontrándonos en el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XXII. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio



Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XXIII. En desahogo del decimoséptimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XXIV. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XXV. En desahogo del vigesimonoveno punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo

Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas Claudia Díaz Gayou y Rosalba Vázquez Munguía. En este mismo acto se somete a votación nominal, en lo particular, la primera reserva formulada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, obteniéndose del voto favorable de las Diputadas y Diputados María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía; el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como, la abstención de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Laura Andrea Tovar Saavedra. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva de mérito, subsistiendo la literalidad del documento; ahora se somete a votación nominal, en lo particular, la segunda reserva formulada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, obteniéndose del voto favorable de las Diputadas y Diputados María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Paul Ospital Carrera, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía; el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la abstención de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo



Piedragil Ortiz y Laura Andrea Tovar Saavedra. En virtud del resultado de la votación se declara rechazada la reserva de mérito, subsistiendo la literalidad del documento. - - - - -

XXVI. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. - - - - -

XXVII. Continuando con el desahogo del vigesimoséptimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En este mismo acto se somete a votación nominal, en lo particular, la reserva formulada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, obteniéndose del voto favorable de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de las votaciones, se aprueban en lo general y en lo particular los asuntos en comento, ordenándose la expedición de los proyectos de Ley correspondientes, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. En virtud del resultado de la votación se declara aprobada la reserva de mérito. - - - - -

XXVIII. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. - - - - -

XXIX. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de las votaciones, se aprueban en lo general y en lo particular los asuntos en comento, ordenándose la expedición de los proyectos de Ley correspondientes, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -



XXX. Encontrándonos en el punto de Asuntos Generales, se registra como oradora la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada con el tema "Consideraciones", no hay más participaciones. -----

XXI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, haciendo de conocimiento el Acuerdo por el cual exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, en materia de participación plural de los Sindicatos legalmente constituidos a fin de garantizar la equidad en la representación y promover la democracia sindical.
2. Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el cual se informa la elección de la Mesa Directiva que presidirá durante el mes de diciembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
3. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, haciendo de

conocimiento el Acuerdo por el cual exhorta a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, para continuar con el proceso legislativo de la iniciativa que reforma los artículos transitorios cuarto y séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, haciendo del conocimiento el Punto de Acuerdo por el cual el Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas para que legislen en materia de reconocimiento como persona originaria de la entidad federativa que corresponda, a las nacidas y los nacidos en el extranjero que son hijas e hijos de madres o padres mexicanos.
5. Oficio de la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, informando la clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
6. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, informando la Designación de la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, como Secretaria de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
7. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual se informa la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
8. Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el cual se informa la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 10 de octubre 2025 al 1 abril 2026.
9. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de



- Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 25 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026.
- 10.** Oficio de C. Héctor Miguel del Castillo Ávila, Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, informando la designación del Magistrado Daniel Estrada García, como presidente de ese órgano jurisdiccional para el periodo comprendido de 2025-2026.
- 11.** Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Aguascalientes, informando la clausura del Primer Periodo de Sesiones así como, la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional
- 12.** Oficio de la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Presidenta de del Congreso del Estado de Zacatecas, informando la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 13.** Oficio de la Diputada Noemí Márquez Márquez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 14.** Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado, por el cual informa su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 15 al 24 de enero de 2026.
- 15.** Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marques, remitiendo la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2026.
- 16.** Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de diciembre de 2025 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento.
- 17.** Oficio del Lic. Juan Antonio Del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe bimestral de los meses de noviembre-diciembre de 2025 sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"LEY QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE SINERGIA COMO INSTANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD"; Presentada por el Licdo. Víctor Antonio de Jesús Hernández.	12 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por los Diputados y Diputadas Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez De La Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, Integrantes del Grupo Legislativo de MORENA.	13 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12, 20 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.	15 ENE 2026	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA	por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional.		
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA SU NOMBRE A LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.	15 ENE 2026	JUVENTUD Y DEPORTE	"INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL TITULO DE LA "LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" A "LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO" Y SE MODIFICA, SE ADICIONA Y SE DEROGA LO SIGUIENTE: EL ARTÍCULO 4 BIS, EL ARTÍCULO 6 EN SUS FRACCIONES V, VII INCISOS A), B) C) Y D); VIII INCISOS A) Y C) Y SE DEROGA EL D); SE MODIFICA EL ARTICULO 8, SE MODIFICA ADICIONANDO UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 40, SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45, SE ADICIONA EL CAPÍTULO NOVENO "DE LOS PERMISOS ESPECIALES PARA EMERGENCIAS" EN SU ARTICULO 58 DE LA LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	15 ENE 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO QUERÉTARO"; Presentada por el Magistrado Braulio Guerra Urbiola, Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	15 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL INTEGRAL"; Presentada		
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL INTEGRAL"; Presentada	15 ENE 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y 81 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA EXIGENCIA DE TESTIGOS EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO ANTE EL REGISTRO CIVIL"; Presentada por el Diputado Enrique Antonio Correa Sada.	15 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 SEXIES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS"; Presentada por las Diputadas Adriana Elisa Meza Argalauza, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional.	15 ENE 2026	SALUD	NIVELES DE GOBIERNO, A EFECTO QUE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES DE PREVENCIÓN PARA LA ÉPOCA DE INCENDIOS"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.		
"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.	15 ENE 2026	DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL SUSTENTABLE	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE PRÓSTATA"; Presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.	15 ENE 2026	SALUD
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE EL "ARTE TEXTIL DE LANA, Y DEL SARAPE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por las Diputadas Adriana Elisa Meza Argalauza, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	15 ENE 2026	TURISMO	"INICIATIVA DE SOLICITUD AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA OTORGAR EN COMODATO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CUAHTLAXILLOTIA, A.C. POR UN PLAZO DE 20 AÑOS"; Presentada por la Lic. Virginia Carranza Silva, Secretaria del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.	15 ENE 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LOS 3	15 ENE 2026	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	"INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN IV Y 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	11 DIC 2025	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
			"INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y	11 DIC 2025	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN



DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	FORTALECER LA CAPACITACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE AUTISMO, DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y MANEJO ADECUADO DE CRISIS SENSORIAL"; Presentada por las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Leonor Mejía Barraza.		
"INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 144 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LA POBLACIÓN GERIÁTRICA"; Presentada por el Diputado Enrique Antonio Correa Sada.	22 ENE 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DEL DERECHO AL ACCESO A LA SALUD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; Presentada por las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía y María Eugenia Margarito Vázquez.	22 ENE 2026	SALUD
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA QUE SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROMOCIÓN, IMPULSO Y FOMENTO DE LA LECTURA EN PARADEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE OTROS"; Presentada por la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional.	22 ENE 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO	"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE "LA PEREGRINACIÓN DE LOS FAROLITOS EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO" COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz.	22 ENE 2026	TURISMO
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESPECIALMENTE AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO PARA	22 ENE 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE UNA	22 ENE 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



<p>FRACCIÓN DE 6,763.39 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 18-01-001-01-050-013, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)"; Presentada por la Lic. En Edu. Ma. Cecilia Gudiño Gudiño, Secretaria del Ayuntamiento.</p>		
<p>"INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR AL MÉRITO DEPORTIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO"; Presentada por el Diputado y Diputadas Edgar Inzunza Ballesteros, Juliana Hernández Quintanar y Claudia Díaz Gayou.</p>	22 ENE 2026	JUVENTUD Y DEPORTE
<p>"INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTORSIÓN"; Presentada por el Licdo. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.</p>	21 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dictamen de la "Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada en Materia de Extorsión"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de enero de 2026.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E:

Con fecha 21 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada En Materia De Extorsión*", presentada por Presentada por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.¹

¹ Primer párrafo, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2. Que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en diferentes materias, entre ellas, la de extorsión.²

3. Que una de las acciones estratégicas del Eje 3: Fortalecimiento de la inteligencia e investigación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030³ es la de implementar el modelo integral de atención a los delitos, entre ellos el de extorsión en sus diferentes modalidades, que comprenda la prevención, atención de denuncias y asesorías, el manejo de crisis, las investigaciones de gabinete y de campo e intervenciones operativas⁴.

4. Que la Estrategia Nacional de Extorsión⁵ consta de cinco ejes, siendo estos el generar detenciones mediante investigación e inteligencia; aplicar el protocolo de atención a víctimas; capacitar a operadores del 089 en manejo de crisis y negociación; implementar una campaña de prevención nacional; así como el fomentar la creación de Unidades Antextorsión locales.

5. Que derivado del eje de fomentar la creación de Unidades Antextorsión locales, es que en el marco la Estrategia Nacional contra la Extorsión y con el propósito de garantizar una atención integral y coordinada, el Consejo Nacional de Seguridad Pública manda a las entidades federativas que no cuenten con Unidades Especializadas para la denuncia e investigación del delito de extorsión a formalizar su creación y operación conforme a las disposiciones

previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁶

6. Que se requería la expedición de un marco legal que de manera homogeneizada fortaleciera la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantizando resultados y proporcionando a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación del delito de extorsión⁷.

7. Que combatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comete, a través de herramientas de investigaciones eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional, es una necesidad impostergable.⁸

8. Que el 09 de octubre del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

9. Que derivado de la reforma anteriormente señalada, se estableció que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en la Materia de extorsión, hasta entonces, las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materias de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley General en la materia⁹.

² Inciso a), fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Publicada el 13 de mayo del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Acción estratégica 3.1.1.5 de la Línea de Acción 3.1.1 *Fortalecer las acciones de inteligencia e investigación, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para disminuir el homicidio doloso y otros delitos de alto impacto*, del objetivo estratégico 3.1 *Disminuir la incidencia de los delitos de alto impacto en todo el país*

⁵ Gobierno de México, Gabinete de Seguridad (2025).*Gobierno de México lanza estrategia Nacional contra la Extorsión.* Recuperado de <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/contenido/6006/gobierno-de-mexico-lanza-estrategia-nacional-contra-la-extorsion>

⁶ Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025. Publicado el 30 de septiembre del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Extorsión, página 12.

⁸ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Extorsión, página 13.

⁹ Artículos Segundo y Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la



10. Que la propuesta del Ejecutivo Federal busca obligar a todas las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, y a las instituciones de seguridad pública para que se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el desmantelamiento de redes criminales.¹⁰

11. Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos el establecer la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión; así como las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de su competencia¹¹.

12. Que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados¹².

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión.

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Fracción I y IV del artículo 2 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que para la investigación de las conductas previstas en la Ley General en Materia de Extorsión, las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública¹³.

14. Que el Poder constituyente Permanente estableció un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las legislaturas de las entidades federativas procedan a armonizar su legislación en la materia¹⁴.

15. Que en tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵.

¹² Artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ Artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Artículo Sexto Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵ Artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



16. Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que la Constitución local reconoce a favor de todas las personas¹⁶.

17. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, este se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley¹⁷.

18. Que la seguridad comprende la investigación y persecución de los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica, objetiva y con respeto a los Derechos Humanos¹⁸.

19. Que entre las funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro se encuentra la de Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables¹⁹.

20. Que la Dirección de Acusación tiene como atribución el investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, por conducto de las unidades especializadas²⁰.

21. Que se crea la unidad especializada en materia de extorsión, adscrita a la Dirección de Acusación dependiente de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, con la cual se da cumplimiento al mandato de la Ley General en materia de extorsión, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

¹⁶ Párrafo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

¹⁷ Primer y Segundo párrafo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la “*Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada En Materia De Extorsión*”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 6 y el artículo 20 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las funciones de...

I. a la **VI.** ...

VI. Bis. Promover la cooperación, colaboración e intercambio de información entre los diferentes órdenes de gobierno e instituciones para fortalecer el combate a la extorsión y facilitar la atención de la procuración de justicia.

VII. a la **XX.** ...

Artículo 20 Bis. La Unidad Especializada en materia de extorsión adscrita a la Dirección de Acusación tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que constituyan el delito de extorsión y sus delitos vinculados, de conformidad con la competencia establecida en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

¹⁸ Fracción III del artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

¹⁹ Fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

²⁰ Fracción I del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



La Unidad Especializada en materia de extorsión realizará acciones de colaboración, intercambio de información y coordinación con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para la atención del delito de extorsión.

La Unidad Especializada en materia de extorsión contará con el personal y recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 23 de enero de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se reconoce Sinergia como instancia del Sistema Estatal de Seguridad"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de enero de 2026.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 12 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se reconoce Sinergia como instancia del Sistema Estatal de Seguridad*", presentada por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución.

2. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función²¹.

3. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades²².

4. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y las normas que de ellas deriven²³.

5. Que la Estrategia Nacional de Seguridad 2024-2030²⁴, emitida por el Gobierno Federal, estableció como su Eje número 4, la coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y las Entidades Federativas.

6. Que uno de los objetivos estratégicos del Eje número 4, es el de establecer mecanismos de coordinación entre diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con la seguridad pública.

7. Que las Instituciones de Procuración de Justicia se coordinarán en todo momento con las Instituciones Policiales de la Federación, Estados y municipios; deben

coordinarse para el ejercicio de sus funciones, sin que implique una afectación a su autonomía²⁵.

8. Que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios, que debe ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social²⁶.

9. Que para asegurar los fines de la seguridad, se crea el Sistema Estatal de Seguridad, el cual se compone de las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la referida ley²⁷, destacando, que la base que sostiene el Sistema Estatal de Seguridad, es la Coordinación entre sus integrantes.

10. Que son facultades del Consejo Estatal de Seguridad el expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación y funcionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal de Seguridad²⁸; así como el propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno²⁹.

11. Que las instituciones de seguridad del Sistema Estatal de Seguridad tienen la obligación de articular acciones interinstitucionales, a fin de asegurar una debida coordinación³⁰.

12. Que en fecha de 28 de octubre del 2025, en la sesión del Consejo Estatal de Seguridad se aprobó por unanimidad el sexto punto del orden del día la incorporación de "SINERGIA POR QUERETARO" como instancia del Sistema Estatal de Seguridad.

13. Que se propone a "SINERGIA POR QUERETARO" como una instancia integrante del Sistema Estatal de Seguridad cuya finalidad sea potencializar la operatividad coordinada en materia de persecución de los delitos, entre las instituciones de seguridad, estableciendo objetivos prioritarios comunes y

²¹ Primer párrafo, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²² Primer párrafo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

²³ Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

²⁴ Publicada el 13 de mayo del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

²⁵ Artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

²⁶ Artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro

²⁷ Artículo 5 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

²⁸ Fracción III, artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

²⁹ Fracción IV, artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

³⁰ Primer párrafo, artículo 10 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

generando la prevención de conductas delictivas de alto impacto, incrementando las intervenciones, detenciones, aseguramientos, obtención y sistematización de datos que permita diseñar estrategias que incidan en una disminución de la violencia en la entidad y la región a la que pertenece Querétaro.

14. Que SINERGIA surgió desde la Fiscalía General del Estado de Querétaro, pero se integró como una estrategia común de las instituciones de seguridad, por tanto, se convirtió en la materialización del cumplimiento de la obligación de efectuar una coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad, en materia de investigación y persecución de los delitos.

15. Que la falta de comunicación y de trabajo conjunto en materia de seguridad es inaceptable, por tal razón nuestro objetivo es consolidar y llevar a la coordinación a otro nivel, con la implementación de SINERGIA.

16. Que la coordinación no es temporal ni tampoco una campaña, el trabajo de las instituciones de seguridad debe ser permanente mientras existan conductas delictivas que deban ser sancionadas para que no exista impunidad.

17. Que el trabajo en SINERGIA de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y las instituciones de seguridad permitió alcanzar resultados que no se habían visto en una década. Destacando una disminución del 30 % de homicidios dolosos en el año 2025.

18. Que SINERGIA permitió triplicar la operatividad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al superar los más de 1700 cateos en un año, incrementando las detenciones y aseguramientos relacionados con la comisión de delitos. Cifra histórica no solo en Querétaro, sino en el resto del país, la cual nos permite sustentar que entre mayor operatividad menor incidencia delictiva.

19. Que la seguridad no se trata de un proyecto personal, las instituciones solamente deben atender al cumplimiento del interés general y debemos superar cualquier voluntad individual, toda vez que la coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad debe ser absoluta, por ende, la comunicación y articulación de esfuerzos es la única manera de alcanzar el cumplimiento del mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la *Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se reconoce Sinergia como instancia del Sistema Estatal de Seguridad*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE SINERGIA COMO INSTANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 12 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Sistema Estatal...

II. a la VIII. ...

La Fiscalía General del Estado coordinará SINERGIA como instancia operativa del Sistema Estatal, con la finalidad de potencializar la ejecución de intervenciones, acciones, diligencias y desahogo de técnicas de investigación en la persecución de los delitos, con la colaboración y participación de las instituciones de seguridad en el ámbito de su competencia, así como el intercambio permanente de información para el trabajo de objetivos y detención de generadores de violencia.

SINERGIA integra y sistematiza los datos e información que permitan a las instituciones de seguridad competentes, diseñar estrategias que incidan en una disminución de la violencia y de los delitos de alto impacto en la entidad y en la región a la que pertenece Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".



Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 19 de enero de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que deroga el delito de extorsión en el Código Penal para el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de enero de 2026.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 13 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que deroga el delito de extorsión en el Código Penal para el Estado de Querétaro**", presentada por las Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Perla Patricia Flores Suárez y Georgina Guzmán Álvarez, así como por los Diputados Homero Barrera McDonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, Edgar Inzunza Ballesteros, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Eric Silva Hernández, todos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que desde su origen etimológico latino (extorsio/extorquere), la extorsión se refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona; realizar cualquier daño o perjuicio. La extorsión representa una grave daño al patrimonio de las personas; mancilla la libertad y refleja un precario Estado de Derecho, ya que las autoridades no garantizan la seguridad de los habitantes y su patrimonio en detrimento del desarrollo económico y social. De acuerdo con el artículo la "Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional" publicado en la Revista Mexicana de Opinión Pública: la extorsión en México es sistémica, esto implica que las organizaciones criminales cometen rutinariamente extorsiones, de manera tal, que los cobros de derecho



de piso o cuotas, amenazas o engaños telefónicos constituyen una constante.³¹

2. Que la Real Academia Española define la extorsión como la “presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a obrar de determinada manera y obtener de ello un provecho”. Se trata, en consecuencia, de un delito de alto impacto que combina intimidación, daño psicológico y, en muchos casos, violencia directa. No solo afecta el patrimonio de las víctimas, sino que también vulnera su seguridad y genera desconfianza en la vida cotidiana de la ciudadanía.³²

3. Que el fenómeno de la extorsión en México tiene sus orígenes a principio del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a un mayor número de sectores de la población. Los delincuentes comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto. A través de la comunicación vía celular, los delincuentes planteaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que “vendían” seguridad, entre otras.³³

4. Que luego esas prácticas evolucionaron y comenzaron a utilizar argumentos menos agresivos y elaborados, entre los que se incluyeron premios obtenidos tras algún sorteo, campañas publicitarias e incluso, nombrar a fundaciones altruistas. En la extorsión la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales. En otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas.

5. Que en la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima, utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales por la

propia persona. A veces generan un diálogo previo con la víctima, al ostentarse como representantes de una institución bancaria, prestador de servicios de telefonía e incluso de gobierno. Su objetivo es obtener información básica para luego utilizarla como parte de su estrategia de extorsión.³⁴

6. Que otra estrategia para obtener información es analizar imágenes divulgadas en redes sociales, lo que les permite conocer el nivel socioeconómico de la posible víctima y su familia. Luego obtienen el número del teléfono celular de la víctima, utilizando argumentos relacionados con las actividades o intereses de la posible víctima, o bien, ofertando una posición laboral. Con datos generales, los extorsionadores tienen elementos para poner en marcha su plan de extorsión, con mensajes intimidantes y mediante la amenaza o engaño, los delincuentes piden a las víctimas realizar depósitos de dinero a través de tiendas departamentales, comercios o transferencia bancaria.³⁵

7. Que para entender de manera más clara las distintas estrategias y acciones relacionadas con este delito, la extorsión se clasifica en modalidad directa e indirecta. La primera de ellas ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora. En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva. Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero. En ocasiones, los delincuentes dejan una tarjeta con un número telefónico y la instrucción de comunicarse para acordar la cantidad de dinero a entregar. Para intimidar a la víctima, la delincuencia puede realizar distintas acciones como dañar el inmueble o enviar paquetes con mensajes que asusten a la víctima.

Por cuanto a la extorsión indirecta, se detectan seis versiones de este tipo de delitos, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía.

³¹ Pérez Morales, V., Vélez Salas, D. d., Rivas Rodríguez, F. J., & Vélez Salas, M. (2015). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013). *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 18, 112-135.

³² Impunidad cero, “Guía para denunciar el delito de extorsión” 2023, p.4 [en línea] <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/189/contenido/1692304889N17.pdf>

³³ <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-queretaro/introduccion-al-derecho-penal/la-extorsion-apunte/95586501>

³⁴

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf

³⁵

<https://www.gob.mx/epn/policiafederal/articulos/qu-e-es-la-extorsion?idiom=es>



- A través de premios, se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.
 - A través de secuestro virtual de un familiar, en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que por lo general es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.
 - Por medio de un familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto. La retórica utilizada busca que la víctima se emocione, se confunda o dude, lo que permite al extorsionador obtener aún más datos a través de la plática. El siguiente argumento del supuesto familiar es que trae muchos regalos y productos, pero que fue detenido por la autoridad aduanal y al no contar con dinero en efectivo, requiere que le envíen el dinero.
 - Por medio de amenazas: el delincuente llama utilizando el tono más agresivo e incluso vulgar que le sea posible y así, le dice a la persona que contestó el teléfono que su familia y vivienda se encuentran vigiladas. En muchas ocasiones el delincuente utiliza datos reales que obtuvo previamente del directorio telefónico, página de internet o red social. Esto provoca que la persona que contesta se ponga más nerviosa, al grado de que en ocasiones se produce un bloqueo mental. El delincuente argumenta que de no depositar cierta cantidad de dinero en una cuenta bancaria, secuestrará o asesinará a una persona, aunque en muchas ocasiones ni siquiera se sabe de quién se trata. En muchos casos el delincuente se encuentra en un lugar lejano o confinado y dice formar parte de una organización delictiva; en un menor número de casos el delincuente si conoce o ubica el domicilio de la probable víctima y brinda información más detallada.
 - Con amenazas de supuestos funcionarios: el delincuente llama identificándose como una autoridad, vinculada a la seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la probable víctima. Con habilidad en el manejo de la conversación, buscará conseguir más datos, como por ejemplo nombres de familiares. Intenta convencer de que está haciendo un favor al dar la opción de recibir un pago para no remitir al supuesto familiar a las autoridades competentes; es decir, exige dinero a cambio de la liberación.
 - Otra modalidad es la de deudas contraídas, con la que llama a un domicilio designado al azar y se informa a quien contesta que es una llamada telefónica de servicio de una institución bancaria o compañía encargada del cobro de cuentas. Se intenta convencer con argumentos y términos financieros que si la deuda no se paga, se puede generar una situación de embargo. El tono va de agresivo a más amable, con la promesa de evitar un daño mayor si se hace un pago mucho menor de la supuesta deuda.³⁶
- 8.** Que si bien cualquier persona puede ser víctima de una extorsión, hay sectores que por su permanencia en el hogar, sensibilidad o inocencia son más proclives a creer el engaño requerido para cometer una extorsión. Niñas, niños y adolescentes pueden ser más susceptibles a creer las amenazas que impliquen causar daño a sus familiares, por lo cual atienden la instrucción del delincuente de ocultarse o salir del domicilio. En el caso de los adultos mayores, condiciones de abandono y pocos cuidados, los convierten en un sector fácil de engañar.
- 9.** Que ante los esfuerzos de las autoridades para prevenir, combatir y erradicar este tipo de delitos, los delincuentes exploran nuevas vías para llegar a sus víctimas. Depuran sus métodos mezclando los "tradicionales", como amenazas directas o agresiones a domicilios, con el uso de nuevas tecnologías.
- 10.** Que como parte de los compromisos asumidos por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, se destaca la ejecución de la Estrategia Nacional en contra de la Extorsión para el combate efectivo de este delito,

36

<https://www.gob.mx/epn/policiafederal/articulos/conoce-los-tipos-de-extorsion?idiom=es>



considerando su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

Bajo tales premisas, se presentó la reforma, en materia de extorsión, con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de las facultades Constitucionales necesarias para expedir una legislación general, en la cual se establezca como mínimo, la homogeneización del tipo penal y de sus penas, con lo cual retoma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representa a las víctimas y al Estado Mexicano en su conjunto.³⁷

11. Que en este contexto, la reforma se ajusta a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, toda vez que es necesaria para que en la Ley General correspondiente se desarrollem tres de sus cuatro ejes rectores, relativos a establecer políticas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno, desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública en donde se privilegie el uso de tecnologías, sistemas e inteligencia informática para la investigación de este delito y disponer mecanismos de coordinación efectivos entre las instituciones del gabinete de seguridad, a través de la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión.³⁸

12. Que las autoridades del Estado Mexicano tenemos la obligación política, ética y social de reconocer que la extorsión es un delito de alto impacto cuya prevención y combate han sido insuficientes en todos los órdenes de gobierno. Enfrentar este flagelo nos condiciona a concebirlo, no como una conducta menor que únicamente afecta la seguridad personal de los individuos, sino también y, de manera cada vez más recurrente, su patrimonio, su esfera psicológica y emocional y otros bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad.

13. Que el delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de las entidades federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos

y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa.³⁹

14. Que una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente, los códigos penales federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos. Mientras que en el ámbito Federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos. Esta disparidad debe ser corregida.⁴⁰

15. Que se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito. Por ello se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales, sanciones que, en algunos casos, superan desproporcionadamente las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión.

16. Que lo cierto es que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas jurídicas necesarias para enfrentar eficazmente las complejidades de este delito; por el contrario, exponen las deficiencias previamente descritas. El Estado debe ofrecer a la sociedad una estrategia eficaz en lo concerniente a la prevención, investigación y sanción de la extorsión, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

17. Que por todo lo anterior, se requería la expedición de un marco legal que de manera homogenizada que fortaleciera la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantizando

³⁷

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

³⁸

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf

³⁹

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/11/asun_4978140_20251119_1763607959.pdf

⁴⁰ <https://prime.tirant.com/mx/wp-content/uploads/sites/11/2025/10/Reforma-constitucional-en-materia-de-extorsion.pdf>



resultados y que proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

18. Que dado lo anterior, es por lo que se tomó la iniciativa de reformar *el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos, la cual fue publicada 28 de noviembre de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.*

Derivado de ello, en el transitorio sexto de la mencionada reforma se estableció un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas procedan a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

19. Que por lo anterior, en nuestro Estado nos encontramos jurídicamente obligados a adecuar su legislación penal local a fin de asegurar plena armonización con el nuevo sistema normativo federal. Esto implica, de manera necesaria, la derogación del tipo penal de extorsión actualmente previsto en el Código Penal del Estado, toda vez que dicho comportamiento pasará a ser regulado de manera integral por la Ley General.

20. Que así pues, dado su carácter de Ley General, sus disposiciones son obligatorias para todas las entidades federativas, quienes deben adecuar su legislación para evitar duplicidades o contradicciones.

21. Que por su parte, nuestro Código Penal para el Estado de Querétaro actualmente contempla un tipo penal de extorsión que difiere en definición, alcance, penas y agravantes respecto a la Ley General, por lo que jurídicamente comprometería el sistema jurídico adicional al hecho de que el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país ha sostenido reiteradamente que, cuando una Ley General establece bases homogéneas, las entidades deben derogar o ajustar sus normas internas para evitar inconsistencias y preservar la seguridad jurídica.

22. Que en conclusión, la presente propuesta de reforma se fundamenta en la necesidad de establecer un sistema jurídico coherente, eficiente y respetuoso de la jerarquía normativa, en el marco de un Estado federal

cooperativo. La extorsión ha dejado de ser un fenómeno meramente local para convertirse en una conducta delictiva que opera mediante redes interestatales e incluso internacionales. Por ello, su tratamiento aislado en los códigos penales estatales resultaba insuficiente y fragmentado.

23. Que la reforma constitucional de 2025 respondió a una demanda nacional: crear un sistema uniforme que permitiera enfrentar de manera estratégica este delito. La expedición de la Ley General representa la culminación de dicho proceso y establece parámetros mínimos que todas las entidades deben adoptar.

24. Que en consecuencia, Querétaro no solo debemos armonizar la legislación, sino hacerlo con visión de futuro, derogar el tipo penal local no implica debilitar la capacidad de sancionar la extorsión; al contrario, fortalece la acción institucional al sujetarse a un marco nacional robusto, moderno y diseñado específicamente para atender esta conducta delictiva. La derogación es, además, una medida necesaria para evitar confusiones y para asegurar que víctimas y operadores jurídicos entiendan con claridad cuál es la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la “*Iniciativa de Ley que deroga el delito de extorsión en el Código Penal para el Estado de Querétaro*”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE DEROGA EL DELITO DE EXTORSIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan el Capítulo VII, del Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo y el artículo 198 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

EXTORSIÓN

Derogado.



ARTÍCULO 198.- Derogado.**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Los preceptos derogados seguirá aplicándose para los hechos ocurridos durante su vigencia, a menos que les resulte más favorable las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal o en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA.
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 19 de enero de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2025

Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 23 de abril de 2025, se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. La Agenda 2030 presenta una oportunidad histórica para



América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros.

2. Que de conformidad con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) el cual en su número 1 llamado "*Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*", uno de los objetivos es poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para el año 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables y en el número 10 denominado "*Reducir la desigualdad en y entre los países*", uno de los objetivos es que entre la población mundial se busca potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

4. Que en su artículo 4o., se consagran los derechos básicos que han de tener todas las personas, mismos que incluyen, entre otros: el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; derecho a la protección de la salud; derecho a un medio ambiente sano para su bienestar; derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente; a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; al derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esa materia; a la cultura física y la práctica del deporte.

5. Que el aludido precepto constitucional, establece en su último párrafo que "*El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que*

impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria."

6. Que según lo señalado por Silvia Solís San Vicente y Carlos Basurto, en su libro "Política social y necesidades sociales en México" el desarrollo social se identifica como el proceso mediante el cual se procura alcanzar una sociedad igualitaria, que garantice una reducción significativa entre la brecha que existe en los niveles de bienestar de los diversos grupos sociales que la integran, para lograr una mejor calidad de vida de la población en materia económica, social, política y cultural,⁴¹ siendo el Estado el encargado de brindar a la población las herramientas básicas para poder lograrlo, poniendo especial atención en aquellos grupos que por cualquier situación se encuentran en un sector en visible desventaja.

7. Que en el año 2004 se publicó la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de impulsar una política social coordinada y constituir un marco en el que el Gobierno federal, Estados y Municipios puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como la aplicación de recursos para tener avance de igualdad social.

8. Que como parte del desarrollo teórico sobre el principio de igualdad y no discriminación, así como de la evolución del enfoque de derechos humanos para concretar políticas públicas y acciones legislativas y acceso a la justicia apegadas a tal principio, se han acuñado conceptos para nombrar la exclusión de ciertos grupos de personas en función de las categorías típicas de discriminación en cada País. Las personas tienen una condición humana que las hace precarias -y por lo tanto con la necesidad de otredad-, ya sea por ciclo de vida, salud o capacidad física e individual, vale la pena reconocer que los efectos de esa precariedad se distribuyen de manera desigual en función de otros factores determinantes como el económico, el social, cultural y político. En tal sentido y desde el enfoque de los derechos humanos, al Estado no le corresponde asistir a las personas sino atenderlas, en función de sus obligaciones de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos.

9. Que por su parte, las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron un referente para el manejo de este concepto en el contexto del ejercicio de derechos. Estas reglas consideraron a las personas en condición

⁴¹ Silvia Solís San Vicente y Carlos Basurto "Política social y necesidades sociales en México", en Carlos Arteaga Basurto y Silvia Solís San Vicente (coords.), Necesidades sociales y desarrollo humano: un

acercamiento metodológico, México, Plaza y Valdés/UNAM-Escuela Nacional de Trabajo Social (Necesidades sociales y políticas públicas, 1), 2005 pp. 151 y 152.



de vulnerabilidad como aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, ante el sistema de justicia.

10. Que la evolución de los términos de personas vulnerables a grupos de atención prioritaria han transcurrido, a su vez, a partir de una evolución de la visión de derechos humanos en el país constitucionalizada en junio de 2011.

Según los señalado por Judith Butler en su libro "*Marcos de guerra. Las vidas lloradas*" se pone especial énfasis en la migración de la responsabilidad y al reconocimiento de la precariedad de la propia raza humana que se subsana sólo a partir del armado social de Instituciones y la repartición del acceso a ellas.⁴²

El llamado a atender a grupos de atención prioritaria tendría que activar una ruta de diseño, presupuestación, implementación y evaluación de la política pública que, con un enfoque diferencial en función del género, la edad y otras categorías, permita a su vez un análisis interseccional que tenga por resultado orientar la acción pública para el ejercicio de derechos y para la modificación de contextos que generan las desigualdades.

11. Que en el ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, informó que en México de los más de 129.5 millones de personas que habitaban el País en el año 2023, el 6.8% equivalente a 8.9 millones (de personas) reportaron tener al menos algún tipo de discapacidad, concentrándose el mayor número en las personas mayores de 60 años, con un 49.4%; siguiendo las personas que se encuentran en un rango de edad de 30-59 años con un 34.2%. Dentro de las discapacidades que mayor prevalencia reportaron en la encuesta, el 45.4% corresponde a la dificultad para ver, aun usando lentes y un 40.2% presentan dificultades para caminar, subir o bajar usando sus piernas.

12. Que de igual forma, a través del Censo de Población y Vivienda 2020, el INEGI informó que en México habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad, de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando el 5.1% y

4.7% de la población total de cada sexo respectivamente. Por grupo poblacional a nivel nacional, de los 6.2 millones de personas con discapacidad, 10.3% son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, el 9.8% son jóvenes de 15 a 29 años, el 29.8% son personas adultas de 30 a 59 años y el 50.1% son personas adultas mayores de 60 años o más de edad.

De los cuales, del total de personas con discapacidad, 2.9 millones presentan discapacidad para caminar, subir o bajar; 2.7 millones para ver aun usando lentes; 1.1 millones para recordar o concentrarse; 1.4 millones para oír aun usando aparato auditivo; 1.2 millones para bañarse, vestirse o comer; 0.9 millones para hablar o comunicarse y 1.6 millones presenta problemas emocionales o mentales.

13. Que por su parte, la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, menciona que la tasa de participación de las personas de 15 años y más en cuidados para personas del hogar y otros hogares es del 32.0 % (31.7 millones de personas), de las cuales el 75.1% son mujeres y 24.9 son hombres, dedicando las mujeres 38.9 horas y hombres 30.6 horas en promedio semanales al cuidado por personas cuidadoras principales.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su medición de la pobreza, refiere que el porcentaje de mujeres cuidadoras supera al de los hombres en 42.6 puntos porcentuales, es decir, por cada hombre cuidador existen 2.5 mujeres cuidadoras.

La mayoría de las personas cuidadoras son mujeres de 20 a 54 años. Las mujeres cuidadoras en el hogar, tanto en 2018 como en 2022, tienen un porcentaje de pobreza y pobreza extrema mayor a los hombres. Ambos grupos presentan niveles de pobreza extrema mayores a la media nacional.

El ingreso monetario promedio de mujeres y hombres de 60 a 64 años en México en 2022 fue de \$10.612.00 en hombres y de \$5,082.00 en mujeres.

Las jefaturas femeninas experimentan mayor rezago educativo en ambos años del periodo en comparación con las jefaturas masculinas. Lo que significa una brecha de 3.6 puntos porcentuales en 2018 y 3.0 puntos porcentuales en 2022. Esta información es esencial para

⁴² Judith Butler, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Barcelona, Paidós, 2010. La autora diferencia entre precarity precariousness para referirse a la condición de necesidad inherente a la raza humana frente a la

capacidad de adaptar sistemas e instituciones para distribuir esa precariedad que resulta entonces de la interacción entre el entorno y los diseños políticos, normativos y sociales, entre otros.



la creación de políticas que promuevan la igualdad de género en el acceso a la educación y oportunidades laborales, y para diseñar intervenciones que reduzcan la vulnerabilidad de las jefaturas femeninas en materia de educación.

14. Que las acciones afirmativas sólo pueden entenderse en el contexto de la discriminación, que al estar basada en estereotipos y prejuicios, define relaciones desiguales injustificadas, de modo que algunas personas o grupos pueden disfrutar de sus derechos mientras a otras les son negados. En consecuencia, los hábitos que se derivan de esto reproducen relaciones jerárquicas fundamentadas en una cultura de ventajas para algunas personas, al tiempo que mantienen al margen del desarrollo y la justicia real a otras, con lo que la desigualdad se perpetúa incluso a través de generaciones.

15. Que con el fin de contrarrestar lo anterior, el marco normativo nacional contempla la aplicación de acciones afirmativas en favor de aquellos grupos de atención prioritaria en sus diferentes esferas, un ejemplo es lo que se establece en el artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, “*las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediar, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.*” Así como en su artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que establece que “*es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres*”.

Para construir nuevas relaciones basadas en el reconocimiento de la dignidad humana es fundamental la creación y permanencia de estas para lograr que todas las personas logren el pleno disfrute de sus derechos humanos.

16. Que el ejercicio legislativo que nos compete en este caso es el de la armonización de la legislación federal con la legislación Estatal, adecuando así el marco legal a las necesidades de la población, misma que se desarrolla cada vez en un plano de movilidad, ya sea por motivos laborales o necesidad de educación, o bien en la búsqueda de un lugar para vivir que se adapte más a sus necesidades y plan de vida y desarrollo persona, siendo nuestro Estado una sede que cumple con estos requisitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la “**Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro**”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman los artículos 9 y las fracciones VII, XI y XII del artículo 13; y se adicionan las fracciones XIII y XIV, al artículo 13, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 9. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas Estatales y Municipales de desarrollo social, así como recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa. Priorizando la atención a las personas con discapacidad que se encuentren en condiciones que les impidan valerse por sí mismas, personas adultas mayores y personas con dificultad para acceder a alimentos de calidad.

Artículo 13. Las políticas públicas ...

I. a la VI ...

VII. Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, etario, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a la X ...



XI. Transparencia: La información relativa a los programas y acciones de desarrollo social, será pública en los términos de las leyes en la materia. El Estado garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

XII. El reconocimiento de ...

XIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y

XIV. Interés superior de la niñez: Concepto jurídico indeterminado que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su desarrollo holístico que puede tener tres concepciones: derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental y norma de procedimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 09 de diciembre de 2025, con la asistencia de las Diputadas María Georgina Guzmán Álvarez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón y Teresita Calzada Rovirosa, quienes votaron a favor.

Dictamen de la “Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de sancionar la oferta de servicios académicos cuya certificación carezca de validez oficial”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2025.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 20 de agosto de 2025, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **“Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de sancionar la oferta de servicios académicos cuya certificación carezca de validez oficial”**, presentada por las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario



Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, todos ellos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la educación es un derecho humano fundamental que permite, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. Es además un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales, tan es así que su ejercicio está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales.

2. Que entre los principales instrumentos normativos relacionados con el ámbito educativo, se destaca que este derecho es reconocido desde 1948 con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁴³ A partir de entonces, la relevancia para su tutela se ha consolidado mediante la firma de diversos tratados internacionales que reconocen a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) como titulares de este derecho.

Tal es el caso de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

⁴³ En concreto el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos" (ONU, 1993)

⁴⁴ Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Conferencia General de la Organización de las

Cultura (UNESCO) relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza en la cual se reitera que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos y es menester proscribir todas las formas de discriminación en la esfera de la enseñanza, y procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera.⁴⁴

Otro ejemplo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mismo que aspira a garantizar el derecho a la educación en general, es decir, para todas las personas. Este documento señala que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁴⁵

3. Que el marco legal nacional no se quedó atrás, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3o. ratifica y amplía este compromiso al señalar que "todas las personas tienen derecho a la educación", lo que implica que el Estado mexicano –en sus tres órdenes de gobierno– es el garante de su cumplimiento.

4. Que asimismo, el aludido precepto constitucional señala que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Aprobada el 14 de diciembre de 1960, ratificada por México el 12 de noviembre de 1964, iniciando vigencia el 10 de diciembre de 1964.

⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10. Aprobada el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas. Mexico se adhiere el 23 de mayo de 1981 y promulga el Decreto relativo el 12 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.



5. Que en ese orden de ideas, es importante referir que la educación en las personas es indispensable para el desarrollo integral de la sociedad pues combate la inequidad, además de que brinda las herramientas claves para el crecimiento y desarrollo personal y profesional, otorgando libertad de pensamiento y expresión, no obstante, la educación también representa uno de los retos más trascendentales de cualquier gobierno, pues debe brindar una educación de calidad que permita adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para asegurar el reconocimiento y el respeto permanente a todos los derechos humanos.

6. Que una de las herramientas previstas válidamente por la Constitución Federal en el ya citado artículo 3o. es la educación impartida por particulares. Este elemento lo podemos rastrear hasta la promulgación de nuestra Carta Magna, en 1917, donde se reconoció la impartición de educación por particulares aunque con algunas limitaciones como la necesidad de autorización previa y expresa del poder público, teniendo el Estado la facultad discrecional de revocar en cualquier momento las autorizaciones concedidas.⁴⁶

7. Que la Ley General de Educación, busca garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3 Constitucional, cuyo objeto es regular la educación que imparte el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, encontrándose sujeta siempre a la rectoría del Estado.

8. Que el aludido ordenamiento legal, reconoce que los particulares podrán impartir educación en términos que la misma estableza, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que en ese sentido, los particulares tienen la posibilidad constitucional de impartir educación en sus diferentes tipos, esto es, pueden ofrecer servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y universitaria; pero para poder hacerlo deben

obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público en los términos que disponga la ley, lo cual se conoce como el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).⁴⁷

10. Que como legisladores nos corresponde promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos, enmarcados en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el Estado quien otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

11. Que es indudable que la educación pública que imparte el Estado se fortalece y se complementa con los servicios educativos que ofrecen los particulares. Existen en nuestro país y en nuestro estado una extensa presencia de escuelas e instituciones de educación privada de gran prestigio y calidad académica, cuyos planes de estudios se ajustan a los requerimientos legales impuestos por las autoridades educativas y que les han merecido el reconocimiento de validez oficial de sus estudios, el cual constituye un requisito indispensable para poder operar.

12. Que es importante considerar que la educación brinda a las personas las herramientas para tomar decisiones informadas, desarrollar habilidades críticas, y alcanzar su máximo potencial en diferentes ámbitos de la vida. Además, promueve la tolerancia, el respeto, la responsabilidad y la solidaridad, creando ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su comunidad. Por lo cual como representantes populares nos corresponde tutelar su adecuado ejercicio.

13. Que la demanda educativa ha propiciado el surgimiento de escuelas y universidades privadas que más que concentrarse en los contenidos educativos y garantizar una educación de calidad, sólo pretenden lucrar con una actividad que conlleva un derecho humano y que en forma primigenia constituye un servicio público

14. Que en los últimos años se ha advertido en todo el país la proliferación de instituciones o centros

⁴⁶https://cee.edu.mx/NuestrasPublicaciones/8_Comentarios_a_la_Ley_general_de%20educacion/Capitulo_s/Comentarios_a_la_Ley_general_de_educacion_Capitulo_6.pdf

⁴⁷ Ley General de Educación. Artículo 146, párrafos primero y segundo.



educativos particulares, particularmente en Querétaro, al 2024, se tenían registradas 163 instituciones particulares registradas⁴⁸, sin embargo, solo 74 de esas instituciones particulares contaban con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios⁴⁹ lo cual nos da la cifra de 89 instituciones que, si bien estaban registradas, no contaban con la autorización necesaria que marca la Ley para otorgar válidamente reconocimientos de estudios, situación que implica un daño grave a la sociedad y particularmente a los propios estudiantes que, al egresar de dichas instituciones, no pueden ejercer válidamente su profesión, pues lo que estudiaron nunca tuvo un reconocimiento oficial que acredite los estudios cursados.

15. Que la propagación de establecimientos educativos privados muestra un crecimiento sumamente centralizado, desproporcionado, heterogéneo y anárquico, que puede ser atribuible a la irracionalidad con que se percibe un mercado en expansión, con demanda real y potencial, constituida por todos aquellos que no logran ingresar a escuelas públicas, y a la ausencia de normas estrictas de control y medidas racionales hacia las instituciones privadas, basadas en el diagnóstico y la planeación, que hagan de su participación un verdadero factor de contribución al desarrollo del sistema educativo.

16. Que en este contexto surgen las denominadas escuelas “patito” que se han posicionado como la única alternativa para los jóvenes, ya que sus capacidades y conocimientos académicos fueron condicionados al contexto en que se desarrollaron, y, por lo tanto, se ven imposibilitados a alcanzar un lugar dentro de la educación pública, convirtiéndolos en un “grupo más vulnerable” a posibles fraudes académicos, puesto que es el que adquiere esta educación de baja calidad, e incluso a ser víctimas de engaño por la renovación de los reconocimientos de validez oficial.

17. Que la Ley General de Educación en su artículo 148, establece que Los particulares que imparten estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó. En caso

contrario, es decir, aquellas instituciones privadas que imparten estudios sin contar con el RVOE, de acuerdo al artículo 150 de la referida ley están obligados a mencionarlo en su publicidad y documentación correspondiente.

Sin embargo no todas estas instituciones cumplen con dicha obligación y por el contrario, manipulan su publicidad de forma engañosa para que su matrícula se incremente y con ello se aumenten sus ganancias económicas, dejando de lado la responsabilidad de otorgar plena validez a las asignaturas que se imparten en sus instalaciones y en concreto, sin que puedan otorgar un documento válido que acredite que la persona estudiante cuenta con las habilidades que supuestamente se le instruyeron.

18. Que situaciones como las anteriores generan diversas problemáticas como la deserción escolar, ya que, ante la falta de un certificado oficial de los estudios realizados, el sector joven puede tener desánimo para seguir con sus estudios por la imposibilidad de acreditar lo que ya estudió. Siendo un hecho que para la persona que deja la escuela, se generan menores oportunidades laborales, el acceso a un empleo con menor salario, existiendo la posibilidad de ser captado por la delincuencia, además de generar incluso problemas de salud mental.

También se generan consecuencias sociales más significativas, como son: mayor desigualdad social, menor desarrollo económico y una disminución de capital humano, todo esto debido a las circunstancias adversas que este sector social está enfrentando al toparse con estas instituciones privadas que no se encuentran reconocidas legalmente como autorizadas para emitir un certificado oficial.

19. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro, prevé que los particulares que imparten estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarla en su documentación y publicidad,⁵⁰ además de establecer como infracción a la Ley, el ostentarse como plantel incorporado a cualquier autoridad educativa, sin estarlo, de conformidad con el artículo 66, fracción XII.

48

<https://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeducativas.aspx>

49

<https://dgair.sep.gob.mx/storage/recursos/DREOE/rvoesotorgados.pdf>

⁵⁰ Ley de Educación del Estado de Querétaro. Artículo 56.



20. Que no obstante lo anterior, las sanciones previstas en el referido ordenamiento, recaen en el campo del derecho administrativo al solo aplicarse sanciones de dicha índole a este tipo de fraudes, cuando en estricto sentido es innegable que debería considerarse como un delito para que sea sancionado como tal pues como ya se expuso, las medidas administrativas vigentes en el marco legal, no han sido suficientes ni eficientes para evitar estas conductas, tomando en consideración que vulneran un derecho humano trascendental, como lo es el de la educación

21. Que es claro que dichas medidas administrativas, no han evitado que los sujetos activos omitan mencionar lo establecido en el citado artículo 56 de la Ley de Educación del Estado, por ello, el Legislador local considera que la tipificación de la conducta que se pretende con esta reforma, resulta idónea y estrictamente necesaria, pues como ya se señaló, medios menos lesivos no han logrado salvaguardar el bien jurídico tutelado que es el derecho a la educación.

22. Que de lo anteriormente descrito se advierte que el marco legal actual no cuenta con mecanismos ni sanciones suficientemente disuasorias para castigar a las instituciones que imparten estudios sin cumplir los requisitos oficiales, las sanciones y clausuras administrativas previstas hoy en día resultan insuficientes para contener un problema que impacta directamente en el patrimonio y en las oportunidades profesionales de los estudiantes, además de afectar el prestigio del sistema educativo estatal.

23. Que por ello, como legisladores nos corresponde brindar la protección y salvaguardar el derecho a la educación que tienen todas aquellas personas que quieran acceder a concluir sus estudios de manera exitosa y con un certificado con validez oficial ante las autoridades competentes. Además, lo que se pretende es proteger un bien público por encima de los intereses particulares, garantizando a la población que la inversión económica y de tiempo que invierten en el desarrollo de sus estudios, no corra el riesgo de ser defraudada.

24. Que garantizar una educación de calidad en la entidad permitirá a las personas ejercer otros derechos, coadyuvando así a la construcción de una sociedad más justa, democrática y equitativa. Un sistema educativo sólido y accesible fomenta la innovación, la productividad y la competitividad, atrayendo inversiones y generando oportunidades de empleo.

25. Que en Querétaro, estamos convencidos que la educación sienta las bases para el desarrollo personal y colectivo. Y que un sistema de educación con calidad y reconocimiento permite a las y a los ciudadanos adquirir conocimientos, habilidades y valores necesarios para su crecimiento personal y profesional lo que contribuye al progreso social y económico de nuestro Estado.

26. Que asimismo, es fundamental adicionar la Ley de Educación Local con la finalidad de describir puntuadamente el que las personas propietarias o administradoras de instituciones que presten servicios educativos para cuyo ejercicio profesional se requiera título y cédula, que no cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial expedido por la autoridad competente y no lo mencionen en su correspondiente documentación y publicidad. La reforma que se propone tiene como objetivo erradicar estas prácticas fraudulentas, fortaleciendo así el sistema educativo estatal y nacional.

27. Que esta reforma es clara en cuanto al **objetivo de la norma**, al señalar que se pretende, como ya se dijo, salvaguardar el derecho de quienes optan por la educación impartida por particulares a no ser defraudados. **Persigue una finalidad legítima**, ya que la vía sería la idónea, necesaria y proporcional para lograr el propósito pretendido, consistente en proteger a la ciudadanía que decide optar por la educación impartida por particulares. **No transgrede el principio de mínima intervención**, pues no resulta excesiva para proteger el derecho a la educación pues tiene un impacto necesario que no contraviene la última ratio. **Protege el derecho a la educación**, tanto en lo individual como en lo colectivo ya que procura que los ciudadanos que opten por la educación impartida por particulares no se vena defraudados por escuelas "patito" lo que no resulta contrario al principio de mínima intervención del derecho sancionatorio, pues el derecho a la educación y a no ser defraudado, son bienes jurídicos fundamentales que ameritan la protección del Estado a través de medidas que se tengan al alcance.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la "**Iniciativa de Ley para reformar el**



Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de sancionar la oferta de servicios académicos cuya certificación carezca de validez oficial”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 56. Los particulares que...

En el caso...

A las personas propietarias o administradoras de instituciones que presten servicios educativos para cuyo ejercicio profesional se requiera título y cédula, que no cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial expedido por la autoridad competente y no lo mencionen en su correspondiente documentación y publicidad, se impondrá de 3 meses a 4 años de prisión y hasta 180 días multa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA.
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de noviembre de 2025, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la «Iniciativa de Ley por la que se adiciona el Artículo 157 bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como “créditogota a gota”». Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2025.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 10 de septiembre de 2025, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **“Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 157 Bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como créditogota a gota”**, presentada por las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y los Diputados Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio



Cárdenas Palacios, y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, todos ellos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que para que toda persona pueda interactuar positivamente con las demás personas y con su entorno, uno de los pilares importantes es la Seguridad. La cual es una circunstancia, sin la que, una persona no podría desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales, ante la carencia de un entorno seguro. Desde el principio de la historia de la civilización humana, los seres humanos han buscado la agrupación con otras personas para buscar seguridad y bienestar de sus familias.

2. Que por ello, ante las amenazas que ponen en riesgo la seguridad de las personas, el colectivo social debe unirse para mantener el orden y el respeto al estado de Derecho. No obstante, el Estado como institución debe asumir el rol de dirigir estos esfuerzos colectivos para mantener el respeto a las leyes y a la sociedad en general. Además del diseño de políticas públicas que coadyuven con el mantenimiento de la paz y el orden.

3. Que si bien la seguridad es una construcción permanente de la vida cotidiana, su término ha generado algunas polémicas debido a los múltiples conceptos prevalecientes e interrelacionados (seguridad nacional, pública, integral, humana, ciudadana, jurídica). Actualmente se discuten no sólo los bienes

jurídicos que se deben proteger mediante las políticas de seguridad pública, sino también la relación existente entre la noción de "seguridad" con las de derechos humanos, libertad, democracia, criminalidad, orden público, etc., ya que aunque una de las amenazas más visibles a la seguridad pública es la delincuencia

La seguridad pública se entiende entonces, como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Para darle su efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos⁵¹ y ese vector ha sido retomado incluso en mecanismos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"⁵².

4. Que en ese mismo sentido, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que la seguridad es un derecho humano que, en relación con lo dispuesto por el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser protegido, respetado y garantizado con miras a asegurar una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida de todas las personas.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; además dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, previendo así, el derecho a la impartición de justicia y a la tutela judicial efectiva⁵³.

En consonancia con dicho precepto, el artículo 14 de la Carta Magna señala que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho⁵⁴. Esto es correspondiente a las garantías de seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y la garantía de audiencia.

⁵¹

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2297/16.pdf>

⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Resolución 217 A (III).

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Artículo 3.

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17.

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14, párrafo segundo.



6. Que aunado a lo anterior, el principio de estricta legalidad y seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 Constitucional manda que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

7. Que no obstante lo antes señalado, en la práctica cotidiana tienen lugar conductas y hechos que transgreden flagrantemente estas normas constitucionales e inclusive, constituyen violaciones a los derechos humanos protegidos por la Constitución Federal como lo es en el caso del cobro extrajudicial ilegal.

8. Que la cobranza extrajudicial ilegal se entiende por ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza⁵⁵.

9. Que dicha modalidad de cobranza es habitualmente llevada a cabo por grupos de delincuencia organizada o por prestamistas informales que operan fuera del sistema financiero. Estos individuos o grupos se caracterizan por usar la violencia, intimidación y amenazas para cobrar sus préstamos, los cuales tienen intereses excesivamente altos y condiciones abusivas.

En este tipo de cobranza, se ven involucrados millones de deudores y personas que aparecen como referencias y desde luego, aquellas con el carácter de aval. De esta forma, en algunas ocasiones, para el cobro de saldos se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos, del engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones mediante la utilización de documentación y sellos falsos; y también, usurpando funciones públicas o de profesión.

10. Que los créditos 'gota a gota' consistentes en la entrega de préstamos rápidos y sin requisitos formales, usualmente fuera de cualquier marco financiero regulado, con cobros diarios o semanales, tasas de interés desproporcionadas y mecanismos de cobro basados en intimidación, amenazas o violencia, se han posicionado como el generador principal de actos de cobranza extrajudicial ilegal.

11. Que las víctimas de las prácticas ilegales de cobranza suelen ser comerciantes, trabajadores informales o personas que no pueden acceder al crédito formal y terminan atrapadas en un ciclo de endeudamiento y coerción.

12. Que al efecto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ha advertido que estas prácticas, al no estar reguladas, se prestan a delitos como fraude, extorsión y lavado de dinero.⁵⁶

13. Que el fenómeno no es exclusivo de México, el esquema de origen de los créditos conocidos como "gota a gota" tuvieron su inicio en países de Sudamérica principalmente en Colombia. Estos préstamos suelen tener un interés que encuadra en otros delitos como la usura. Debido a que el monto prestado e intereses generados se cobran de manera diaria o mensual, poco a poco la deuda se vuelve impagable, es entonces cuando comienzan las amenazas a las víctimas e incluso roban sus mercancías para exigir el pago. En Colombia, el 'gota a gota' ha sido reconocido por las autoridades como una forma de usura violenta y mecanismo de lavado de activos, lo que llevó a desarrollar políticas específicas para su persecución penal y programas de microcrédito formal como alternativa.⁵⁷

14. Que bajo esta premisa, el marco jurídico internacional también otorga sustento a la necesidad de intervención legislativa. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, cuyo propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional establece que se

⁵⁵ Código Penal Federal. Artículo 284 Bis, párrafo cuarto.

⁵⁶ Condusef — 'Gota a gota: tu dinero se agota'. <https://www.gob.mx/condusef/articulos/gota-a-gota-tu-dinero-se-agota>.

⁵⁷ 6 El País — 'Gota a gota: qué son y cómo funcionan los préstamos ilegales'. <https://elpais.com/america-colombia/2023-10-03/gota-a-gota-que-son-y-como-funcionan-los-prestamos-ilegales-ofrecidos-por-grupos-criminales.html>)



deben adoptar medidas coordinadas para prevenir, investigar y sancionar actividades ilícitas que trascienden fronteras, lo que incluye esquemas de extorsión y cobros violentos cuando son operados por organizaciones criminales.⁵⁸

Cabe destacar que nuestro país está obligado a cumplimentar dichas disposiciones, pues firmó dicho instrumento internacional en diciembre de 2020 y se ratificó formalmente de marzo de 2003 cumpliéndose con el trámite constitucional correspondiente para que su cumplimiento sea obligatorio.

15. Que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinción alguna⁵⁹, lo que incluye a la población extranjera que habita o transita por el país, pero también impone la obligación de proteger a la ciudadanía frente a amenazas a su integridad y patrimonio.

16. Que como ya se ha mencionado, el Código Penal Federal desde 2017 tipifica la cobranza extrajudicial ilegal como delito, y lo hace dentro del Capítulo de Amenazas y Cobranza Extrajudicial, el cual es parte del Título Decimoctavo de los Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas, estableciendo que "Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal" añadiendo que la sanción económica aumentará una mitad si se utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad⁶⁰.

17. Que el fenómeno de la cobranza extrajudicial ilegal no solo constituye una transgresión económica, sino una expresión de violencia estructural que vulnera la dignidad y la seguridad de las personas. Es una práctica que aprovecha la necesidad y la desesperación de quienes no encuentran acceso al sistema financiero formal, perpetuando ciclos de pobreza, miedo y exclusión.

18. Que es oportuno destacar que, el hecho de que estas prácticas involucren, en algunos casos, a personas

extranjeras no debe llevar a la estigmatización de la población migrante en general, la cual merece pleno respeto a sus derechos; más bien, hace evidente la necesidad de enfocar la acción del Estado en las conductas delictivas y en el desmantelamiento de las estructuras criminales que las sostienen.

19. Que por ello, legislar sobre esta materia no es únicamente una tarea jurídica, sino una obligación ética y social del Estado mexicano y, por ende, de las autoridades locales. Incluir de manera explícita estas conductas dentro del Código Penal para el Estado de Querétaro significa reconocer la gravedad del problema, cerrar vacíos legales que hoy permiten su impunidad y garantizar que las víctimas cuenten con herramientas reales de justicia, reparación y protección. Esta reforma busca precisamente eso: transformar la realidad cotidiana de miles de familias, reafirmando que en Querétaro el crédito no debe ser un instrumento de miedo, sino un derecho al desarrollo y a la estabilidad económica, y que las vías para el cobro, deben estar en estricto apego a las disposiciones normativas vigentes.

20. Que derivado de lo anteriormente expuesto se puede referir que a nivel federal se otorgan los instrumentos para enfrentar y castigar el fenómeno de la cobranza extrajudicial, sin embargo, en el marco normativo local no se cuenta con una reglamentación que castigue este tipo de conductas por ello, es que como legisladores consideramos que es necesario instituir como delito dicha figura, a fin de que esta práctica ilegal deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza jurídica.

Así pues, para que en nuestro Estado se continue con un entorno de paz y tranquilidad social, es menester del Poder Legislativo adecuar el marco legal sancionatorio, lo cual además abona a que la protección constitucional surta efectos en los hechos, por ello, la cobranza extrajudicial ilegal debe ser considerada delito mediante la existencia de un tipo penal específico del cual se aplique la sanción correspondiente por tratarse de una conducta típica, antijurídica y punible, siendo el sujeto activo culpable, pero limitando de forma clara sus alcances de tal forma que no se afecte la legítima recuperación de los recursos de las personas dedicadas

58

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351079/convencion_de_palermo.pdf

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1.

⁶⁰ Diario Oficial de la Federación. 22 de junio de 2017. DECRETO por el que se reforma el encabezado de Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.



al otorgamiento de crédito y financiamiento. Dicha reforma ya ha sido implementada en otras entidades como Baja California Sur, Hidalgo, Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas y la Ciudad de México, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la "*Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 157 bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como créditogota a gota*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA EL DELITO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo III con el artículo 157 Bis, al Título Quinto, Sección Primera, Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL

Artículo 157 BIS. Al que por si, por interpósito persona, o a través de cualquier medio, haga uso de la violencia o la intimidación ilícitos para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en la legislación, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza, se le impondrá prisión de dos a seis años y de 350 a 500 días multa.

Las penas descritas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando el autor del delito sea o se ostente como miembro de alguna asociación u organización delictuosa; y
- II. Cuando el delito se cometiera en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o estado de salud grave en riesgo de muerte.

No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA.
SECRETARIO



El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 14 de noviembre de 2025, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2025.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite de dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 09 de diciembre de 2024, 20 de marzo de 2025 y 20 de agosto de 2025, se turnaron respectivamente, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro**", presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra; la "**Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio**" presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra; y la "**Iniciativa de Ley que reforma**

y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro", presentada por las Diputadas Rosalba Vázquez Munguía, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, María Blanca Flor Benítez Estrada, Sully Yanira Mauricio Sixtos y María Eugenia Margarito Vázquez y los Diputados Arturo Maximiliano García Pérez, Homero Barrera McDonald, Edgar Inzunza Ballesteros, Eric Silva Hernández y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta para así evitar la emisión de dictámenes contradictorios, el 17 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, autorizó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1928, dentro del Marco Internacional del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Sexta Conferencia Internacional Americana creó la Comisión Interamericana para la Mujer (CIM), primer organismo intergubernamental encargado de analizar y promover el estatus jurídico de la mujer⁶¹.

Posterior a ello, comienzan a darse acontecimientos de suma relevancia para el reconocimiento de los derechos de las mujeres. En 1933, la Comisión Interamericana para la Mujer (CIM) propone de nuevo, y es finalmente aprobada, la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer (CINM), que garantizaba que no hubiere distinción alguna por motivos de sexo en materia de nacionalidad.

En 1938, la Comisión Interamericana para la Mujer (CIM) aprueba la Declaración de Lima a favor de los Derechos de las Mujeres, que señalaba que la mujer tiene derecho a: igual tratamiento que el hombre; gozar de igualdad en el orden civil; las más amplias

61

<https://www.cidh.org/women/Mujeres98/Capitulo1.htm>



oportunidades y protección en el trabajo, y el más amplio amparo como madre.

En 1948, la CIM logra que se suscriba la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos para la Mujer, la cual establece que el derecho al voto y a ser elegido no deberá ser restringido por razones de sexo. De manera paralela, se suscribe la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles para la Mujer, mediante la cual los Estados americanos convienen en otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles de los que goza el hombre.⁶²

Sin embargo, el reconocimiento más explícito se da primeramente con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual señala que]"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"⁶³. Es oportuno destacar que México firmó este instrumento en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981, iniciando con ello su vigencia en nuestro territorio.

Además, de ello, la Declaración de las sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual define por primera vez la violencia contra las mujeres como: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer" y se incluyen también como actos de violencia, "las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"⁶⁴. Aunque este documento no posee el carácter de vinculante, México la reconoce y ha implementado leyes y políticas en su territorio.

2. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", ratificada por el Estado

Mexicano el 19 de junio de 1998, afirma en su proemio que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; además, señala que esa violencia es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres⁶⁵.

Este instrumento internacional consagra que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: derecho a que se respete su vida; derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personales; derecho a no ser sometida a torturas; derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos⁶⁶.

Ahora bien, para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención, los Estados Partes convinieron en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras acciones, lo siguiente:

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer⁶⁷.

⁶²

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/56/pr/pr16.pdf>

⁶³ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 3.

⁶⁴ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 1

⁶⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁶⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para". Artículo 4.

⁶⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para". Artículo 7.

3. Que como se puede observar, una de las obligaciones de los Estados Partes, se refiere a la adopción de todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes internas penales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

4. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece un marco global que busca erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible, la paz y la justicia. En este contexto, la erradicación de la violencia contra la mujer es un objetivo clave, ya que está intrínsecamente relacionada con la consecución de muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además de ser uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

5. Que en ese sentido, el Objetivo 5 de los referidos Objetivos de Desarrollo Sostenible, busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, previendo diversas metas, entre ellas, poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación y que cuya finalidad es el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.⁶⁸

6. Que en México, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, se aprobó y publicó el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos⁶⁹.

Además, este ordenamiento prevé que las medidas que se apliquen garantizarán la prevención, atención,

sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida⁷⁰.

7. Que la violencia contra las mujeres sigue siendo una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas y generalizadas del mundo y representa un obstáculo para el logro del desarrollo sostenible⁷¹, prueba de ello es que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se calcula que a nivel global, 840 millones de mujeres, casi una de cada tres, han sido víctimas de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida⁷², y lo más grave, en 2023, alrededor de 85 mil mujeres y niñas de todo el mundo murieron a manos de sus parejas u otros miembros de su familia, primordialmente padres, tíos y hermanos⁷³.

8. Que por lo que corresponde a nuestro país, en 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 848 víctimas de feminicidio y 2,591 homicidios dolosos, en total fueron 3,439 mujeres víctimas de feminicidios y homicidios dolosos, en otras palabras, solo el 25% de las muertes de mujeres y niñas en el país fueron investigados como feminicidio; para 2024, se tuvo registro de 797 feminicidios, sin embargo, al sumar los homicidios dolosos y los feminicidios, de enero a diciembre de ese año, se contabilizaron 3,395 víctimas⁷⁴.

9. Que de acuerdo a la ya citada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de violencia contra la mujer son: psicológica, física, patrimonial, económica sexual, y aquella que se da a través de interpósita persona. Además, en cuanto a modalidades, define que son: violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital o mediática, y la violencia feminicida, la cual se conceptualiza como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el

⁶⁸ Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 5, Metas 5.1 y 5.2.

⁶⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 1.

⁷⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 3.

⁷¹ <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>

⁷² <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres>

⁷³ <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534576>

⁷⁴

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micr ositios/5b8b3b7b-1de2-4201-9d28-e94ad0c792bc.pdf>



homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.⁷⁵

10. Que en el compromiso firme de mantener la eliminación de violencia contra la mujer y muy en particular del feminicidio que se suscita contra en mujeres y niñas en México, se debe trabajar arduamente en la garantía del derecho a la vida digna sin violencia, en la protección de los derechos humanos y el derecho a una sana convivencia familiar.

Adicionalmente, la vida libre de violencia física, sexual, psicológica y de todo tipo, particularmente en niñas y niños, sin duda es un tema que no se puede dejar fuera, se deben prevenir y erradicar todos los actos de violencia a los menores, ya sea de manera directa o indirecta, y en un esfuerzo en conjunto de la protección de los derechos humanos de la madre como de sus hijas e hijos se deben trabajar en diversas reformas legislativas para que se cuente con mecanismos que puedan ser garantes de la salvaguarda en ellos.

11. Que el núcleo familiar es la base de un hogar en donde debe imperar una convivencia armónica, la vida digna y la relación entre los miembros que la conforman, debe construirse sobre la base del respeto, crianza positiva y la prevalencia de valores en pro del sano desarrollo y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, lejos de cualquier violencia intra familiar.

12. Que las niñas y niños deben estar lejos de agresores para evitar traumas, consecuencias y lamentaciones más graves que puedan presentarse a futuro, es por ello que esta reforma busca que cuando el padre incurra en feminicidio en contra de la madre, y se dicte auto de vinculación a proceso, o bien sea condenado por este delito mediante sentencia firme deba ser privado del ejercicio de la patria potestad sobre los menores, a fin de velar por el interés superior de la niñez lejos de violencia y garantizar un desarrollo sano e integral.

13. Que de acuerdo con el informe “Impactos del Feminicidio en México y las respuestas del Estado”, presentado el 9 de diciembre de 2022 por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio; articulado por 42 organizaciones no gubernamentales ubicadas en 23 estados de la República Mexicana, son altos y graves los impactos emocionales que sufren las

y los integrantes del núcleo familiar de las víctimas de feminicidio, pues tanto hijos, madres, padres, hermanos, abuelos, tíos, entre otros familiares enfrentan duelos complejos en los que resalta la culpa. Sin embargo, este tipo de afectaciones también surge en las tentativas de feminicidio pero de manera doble pues hay impactos para la víctima en su rol de mujer y en su rol de madre.

Este informe especifica que cuando el agresor es la pareja sentimental, las mujeres sobrevivientes se sienten responsables de la violencia después del hecho, y si son madres, la culpa se presenta cuando hijas e hijos de ambos presencian el hecho que implica violencia en la cual ellas y ellos se convierten en víctimas indirectas.

Otro de los hallazgos de los efectos del delito de feminicidio o de la tentativa de éste, es la depresión y la ansiedad que afecta principalmente a las madres de las víctimas y a las sobrevivientes.

El informe también advierte sobre el riesgo a la integridad personal de las víctimas y las medidas de protección necesarias a considerar. De hecho, el riesgo que enfrentan las sobrevivientes del delito feminicidio o de este en grado de tentativa, así como las víctimas indirectas es latente, por lo que en todos los casos es necesario realizar una evaluación del riesgo en que se encuentran, pues esto garantiza estimar y tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad tanto física como psíquica y emocional de las víctimas. Ante esta situación las autoridades deben adoptar medidas para que los agresores se abstengan de intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las víctimas directas e indirectas del delito⁷⁶.

14. Que por ende, es necesario modificar las legislaciones para implementar medidas más justas en materia Civil y Penal de Patria Potestad para garantizar una vida digna lejos de la violencia de género y contra niñas, niños y adolescentes.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado está obligado a reparar de manera integral el daño a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En ese sentido el artículo 1 de la Ley General de Víctimas establece que en cuanto a la reparación integral “comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y

⁷⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 6 y 21.

⁷⁶

<https://www.observatoriomexico.org/post>

[/comunicado-en-la-indefensión-víctimas-de-la-violencia-feminicida-en-méxico-ocnf](#)



garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”. Adicionalmente, esta normatividad establece en su artículo 4, párrafo segundo, que “son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella”.

16. Que una vez establecido el hecho de que las hijas e hijos menores de la víctima directa son víctimas indirectas del delito de feminicidio, se prevé que uno de los pendientes urgentes que tienen las autoridades es garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes que quedan en una posición de vulnerabilidad cuando el feminicida es su propio padre.

17. Que una de las previsiones que deben considerarse como consecuencia de un hecho tan lamentable como el feminicidio de una mujer madre de familia, es el privilegiar el interés superior de la niñez y uno de los temas a considerar es el de la patria potestad de quienes han quedado en orfandad, pues además de superar el evento traumático e incomprensible para su corta edad y desarrollo cognitivo, resienten las secuelas de la violencia.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, de manera reiterada, que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán privilegiar su interés superior, por lo que lo relacionado con la suspensión o pérdida de la patria potestad debe entenderse como algo excepcional y necesario, por lo que para poder decretar una medida tan severa deberá acreditarse la necesidad y las circunstancias. No obstante ello, debemos tener claro que en casos como el que nos ocupa, donde el padre de niñas, niños y adolescentes que priva de la vida a la progenitora de aquellos, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho que tiene sobre sus hijos a ejercer la patria potestad sobre ellos, pues en tal medida se garantiza el interés superior del menor a vivir en un ambiente libre de violencia, en el que se garantice su bienestar e integridad.

18. Que resulta trascendental mencionar que el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró una propuesta legislativa a adoptarse en las legislaturas locales a partir de la necesidad de consagrarse en la norma penal el contexto social de que aquí se plantea, así como las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, los aciertos de las legislaturas locales, las características comunes identificadas en las conductas feminicidas y los reclamos de la sociedad civil⁷⁷.

19. Que la patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes.

La patria potestad, guarda y custodia reconocen derechos de niñas, niños y adolescentes y de derechos humanos contemplados y protegidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por las legislaciones de los estados de la República Mexicana.

En los procedimientos de patria potestad, velando por el interés superior del niño y por su desarrollo integral, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y a la legislación de la entidad federativa de la República Mexicana de que se trate, podrán intervenir instituciones como: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio Público.

20. Que por ello, es prioritario realizar acciones para cuidar, salvaguardar y tutelar el interés superior del menor y la integralidad en la que debe ser atendido, la falta de uno solo de estos elementos, puede dañar el desarrollo del mismo y por ende, perjudicar su futuro, al respecto, la legislación en materia civil en nuestra ciudad, contempla ya, diversos escenarios en los que aquellos encargados del cuidado de las hijas e hijos, pierdan la patria potestad, por ejemplo, en los casos de violencia familiar, en caso de abandonar los deberes alimenticios que se tiene con los hijos, por abandono, por cometer delitos dolosos contra los hijos o sus bienes, entre diversos más.

Dichas medidas han sido implementadas con el objeto de salvaguardar el interés superior del menor, en los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad representen un peligro para los mismos, en cuyo caso, deberá perderse y ser asignada a otra persona, con el

77

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Modelo_tipo_penal.pdf



objeto de garantizar en todo momento, la protección más amplia a los derechos de niñas niños y adolescentes⁷⁸.

21. Que al respecto sobre el tema de la pérdida de la Patria Potestad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

"PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. SU FUNCIÓN COMO MEDIDA PROTECTORA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. La privación de la patria potestad no es una medida que tenga por fin sancionar a los padres por el incumplimiento de los deberes de la patria potestad respecto del hijo. Por el contrario, ésta debe entenderse como una medida excepcional con la que se pretende defender los intereses del menor en aquellos casos en los que la separación de los padres sea necesaria para la protección adecuada de los mismos. **En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, establece que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para el interés superior del niño. Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, los órganos jurisdiccionales deben comprobar en forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder

atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas."⁷⁹

22. Que la presente reforma obedece esencialmente el principio del interés superior del menor, diseñada con el argumento del peligro que puede representar para una persona menor de edad, el estar bajo el cuidado de una persona que haya cometido delitos contra la mujer, lo que podría ocasionar que, los mismos pudieran ser víctimas de un nuevo delito, al estar bajo el mismo techo o bien, que pudiera parecerles una conducta a replicar, por ser el ejemplo demostrado por sus cuidadores.

23. Que en concreto, los delitos de feminicidio, así como los delitos sexuales, representan uno de los más atroces actos contra la humanidad, en especial contra las mujeres y cuyos actos no deben quedar nunca impunes, pero sobre todo, no deben replicarse, ni mucho menos copiarse, por ello, aquellos que comentan estos delitos, no pueden tener bajo su cuidado a menores de edad, pues como ha sido explicado en párrafos anteriores, representa un peligro potencial para los mismos, así como para los demás.

24. Que en ese sentido, se considera necesario, profundizar que, aquella persona que haya cometido alguno de estos delitos, tampoco debe ser considerada apta para ejercer la patria potestad sobre un menor, como se ha dicho en diversas ocasiones, por el peligro que el mismo puede representar. En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar de manera adecuada, el interés superior del menor, tutelando y salvaguardando en todo momento su adecuado desarrollo y que no se vulneren ni menoscaben de ninguna manera, sus derechos humanos, así como su futuro.

25. Que además de lo anterior, las niñas niños y adolescentes de nuestra ciudad tienen que colocarse como primer término, asegurando su integridad física y psicológica, motivo por el cual es imperante señalar lo importante que puede llegar a ser la pérdida total, o el descenso maternal, en los infantes y mismo que no está tipificado bajo ninguna ley; hay que recordar que esta figura es un apego muy importante, y esto puede generar consecuencias negativas en un futuro, ya que el desarrollo integral de un niño está compuesto por diferentes aspectos que van desde las necesidades físicas hasta las emocionales, por lo que la relación con

⁷⁸ https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

⁷⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012716>



su madre es un factor imprescindible para que el menor se desarrolle adecuadamente a nivel psíquico y emocional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la “*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro*”; la *Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio*; y la *Iniciativa de Ley que reforma el artículo 155 del Código Penal para el Estado de Querétaro*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XIII y XIV, del artículo 440 y las fracciones II y III del artículo 443; asimismo, se adicionan una fracción XV al artículo 440 y una fracción IV al artículo 443, todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 440. La patria potestad...

I. a la XII. ...

XIII. En el caso de violencia sexual cometida por quien ejerce la patria potestad contra la niña, niño o adolescente, o por tolerar que un tercero cometa dicha violencia;

XIV. Cuando quien ejerza la patria potestad obligue o permita reiteradamente que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, le prive de la educación o afecte sus derechos y desarrollo, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica; y

XV. Cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre de las

niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.

La pérdida de...

Artículo 443. La patria potestad...

- I. Por incapacidad declarada...
- II. Por la ausencia declarada en forma;
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; y
- IV. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 30, el primero, tercero y octavo párrafos del artículo 126 Bis, el primero y segundo párrafo del artículo 217 Bis; además, se adicionan un último párrafo al artículo 126 Bis, y un quinto y sexto párrafo al artículo 217 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30.- La prisión consiste en la privación de la libertad, su duración será de tres días a sesenta años, y se extinguirá en los establecimientos que señale el órgano ejecutor de sanciones.

Artículo 126 Bis.- Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 40 a **60 años** de prisión de 1,000 a 1,500 días multa.

Se considera que...

I. a la VII. ...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que éste tenga hijas e/o hijos con la víctima, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias que le correspondiere. Esta sanción se aplicará igualmente en caso de tentativa.

En caso de...

Al servidor público...

Para los efectos...

Desde el inicio...



La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente, persona mayor, con discapacidad o se encontrara embarazada. Esta misma disposición aplicará cuando el delito se cometiera frente a cualquier víctima indirecta.

Respecto de todos los demás derechos derivados de la relación paterno filial, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio, prevaleciendo el interés superior de la niñez.

Artículo 217 Bis.- Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometiera en contra de persona menor de edad, mujer embarazada, mayor de sesenta años de edad o personas con discapacidad, o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia, o así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Cuando las conductas...

Adicional a las...

Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con un año a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometiera a través de interpósita persona.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 27 de noviembre de 2025, con la asistencia de los Diputado Guillermo Vega Guerrero, Enrique Antonio Correa Sada y Homero Barrera McDonald quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones" y la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro", Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2025.

Comisión de Administración y

Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite de dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fechas 10 de septiembre de 2025 y 06 de noviembre de 2025 se turnaron respectivamente, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales*", presentada por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones*" presentada por las Diputadas Laura Andrea Tovar Saavedra, Claudia Díaz Gayou, María Blanca Flor Benítez Estrada, María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía, y los Diputados Eric Silva Hernández, Arturo Maximiliano García Pérez y Edgar Inzunza Ballesteros, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro; y la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro*", presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta para así evitar la emisión de dictámenes contradictorios, el 25 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, autorizó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos se encuentran en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano, pues estos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

2. Que es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna, ya que son universales, inalienables e indivisibles, por ello, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

3. Que el representante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU-Hábitat) para México, a través del Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015 refirió que la movilidad "se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios a atender y resolver en las agendas gubernamentales, las estrategias que se han llevado a cabo hasta el momento, en la mayoría de los casos, no han logrado crear las condiciones de



bienestar y prosperidad para la población en las áreas urbanas”⁸⁰.

4. Que el derecho a la movilidad, consagrado nuestra Carta Magna, establece textualmente “[...] Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial⁸¹ [...]” es por ello que debe de existir una tutela efectiva por parte del Estado encaminada a respetar y garantizar la movilidad segura de las personas dentro de las vías de comunicación de nuestro territorio, con acciones y leyes encaminadas de igual manera a la prevención de la afectación a este derecho pero principalmente encaminadas a garantizar bienes jurídicos de gran relevancia como lo son la vida, la salud y la integridad de una persona, de suerte tal que se busque reducir el número de personas que pierden la vida o sufren lesiones en accidentes viales, ya sea por colisión o atropellamiento.

5. Que en nuestro país, la movilidad cobró gran relevancia como en el que confluyen otros derechos como la salud, el desarrollo y la seguridad de las personas. De ahí que, en 2020, se elevara a la categoría de Derecho Humano a través del “Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial”⁸² en la cual se modificó el contenido de los artículos 4, 73, 115 y 122, lo que generó un cambio sustancial en las políticas de los tres niveles de gobierno, los cuales se vieron materializados con la Ley General en materia de Movilidad y seguridad vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 17 de mayo de 2022 misma que tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad⁸³.

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción I y 11, fracciones II y IV de la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, una de las finalidades de la movilidad, es realizarla sin comprometer la integridad física de las personas transeúntes de las calles, atendiendo las directrices que la autoridad marca para disminuir los accidentes como velocidades seguras y el cumplimiento de las normas viales.

7. Que en ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad”⁸⁴.

8. Que no obstante que la movilidad constituye un derecho humano, y lo dispuesto por la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, así como lo previsto nuestra Constitución Local, es menester reforzar el marco jurídico tendiente a garantizar dicho derecho en virtud de que al converger una diversidad de factores pueden generar que la movilidad represente un escenario en el que personas pierdan la vida por accidentes con vehículos de motor cuyos conductores se encuentran bajo el efecto de diversas sustancias nocivas.

9. Que de acuerdo con el informe más reciente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cifra anual de defunciones por accidentes de tránsito ha descendido ligeramente. No obstante, 1,19 millones de personas fallecen cada año por esta causa, lo que significa que los accidentes de tránsito ocasionan la muerte de una persona cada dos minutos y que se producen más de 3,200 defunciones al día. Estos accidentes siguen siendo la principal causa de muerte de los niños y jóvenes de 5 a 29 años⁸⁵.

10. Que aunado a lo anterior, de acuerdo a “El Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023” muestra que el número de muertes anuales por accidentes de tráfico ha disminuido ligeramente hasta los 1,19 millones.

Dicho informe evidencia que los esfuerzos para mejorar la seguridad vial están teniendo un impacto, y que se pueden lograr reducciones en las muertes por accidentes de tránsito si se aplican medidas probadas.

No obstante lo anterior, los traumatismos causados por accidentes de tránsito siguen siendo la principal causa de muerte entre los niños y jóvenes de 5 a 29 años; asimismo, más de la mitad de las muertes ocurren entre

⁸⁰ [Reporte-Nacional-de-Movilidad-Urbana-en-Mexico-2014-2015.pdf](#)

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.

⁸² Diario Oficial de la Federación, viernes 18 de diciembre de 2020.

⁸³ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, artículo 1.

⁸⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 3

⁸⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>





peatones, ciclistas y motociclistas, en particular aquellos que viven en países de ingresos bajos y medianos.

Por lo anterior, es necesario tomar medidas urgentes para alcanzar el objetivo mundial de reducir al menos a la mitad las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito para el año 2030⁸⁶.

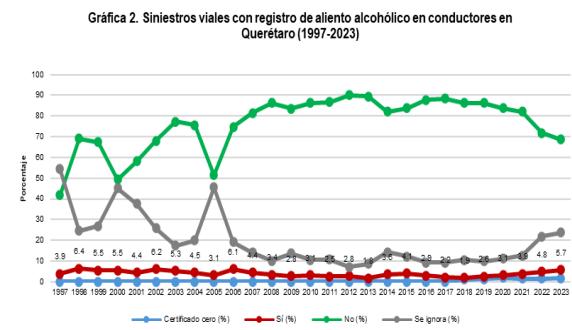
11. Que la estadística de “Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas” (ATUS), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mide la siniestralidad del transporte a nivel nacional y se genera a partir de la recolección y procesamiento de los datos relativos a accidentes que ocurren en zonas no federales.

Dicha información contribuye, entre otros fines, con la elaboración de política pública para la prevención de accidentes la que revela que de acuerdo con la base de datos del periodo 1997-2023⁸⁷; desde el año 2001 la cifra de siniestros viales asociados con conductores con aliento alcohólico ha disminuido de forma constante, como se muestra en la siguiente gráfica:

Sin embargo, desde 2018 la cifra de siniestros viales asociados con conductores con aliento alcohólico ha incrementado de forma constante en el Estado de Querétaro, al pasar del 1.9% al 5.7% del total de los siniestros registrados, tal como lo muestra la siguiente gráfica:



De acuerdo con los criterios de la ATUS las consecuencias de los siniestros viales con presencia de alcohol se clasifican en: fatales (cuando se registran decesos), no fatales (cuando se registran lesionados) y sólo daños (cuando únicamente hay daños patrimoniales). Conforme con dicha estadística, a nivel nacional la cifra de siniestros viales con presencia de alcohol con consecuencias no fatales ha disminuido progresivamente, mientras que la cifra de siniestros con consecuencias fatales se ha mantenido constante con un porcentaje relativamente bajo, tal como se demuestra en la siguiente gráfica:



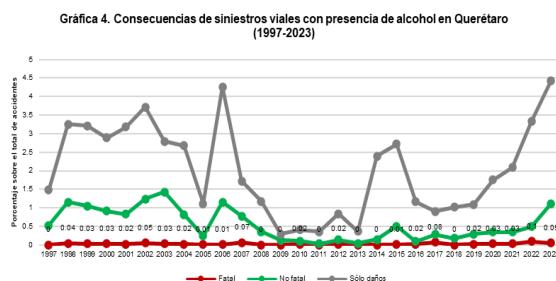
Sin embargo, para el caso del Estado de Querétaro las cifras demuestran una involución, pues el porcentaje de consecuencias fatales o no fatales reportadas en siniestros viales con presencia de alcohol ha incrementado como proporción del total de accidentes registrados, tal como lo demuestra la siguiente gráfica:

86

<https://www.who.int/es/publications/item/9789240086517>

⁸⁷ INEGI, “Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, 1997-2023

información anual, cifras definitivas 2023.”,
<https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

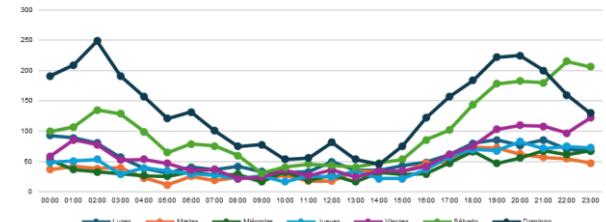


Los fallecimientos registrados como consecuencia de siniestros vinculados con el consumo de alcohol son un fenómeno especialmente focalizado. Como lo demuestra la siguiente gráfica, los días de la semana en que se registra un mayor número de decesos en siniestros viales con presencia de alcohol son: domingo, sábado y viernes, respectivamente:

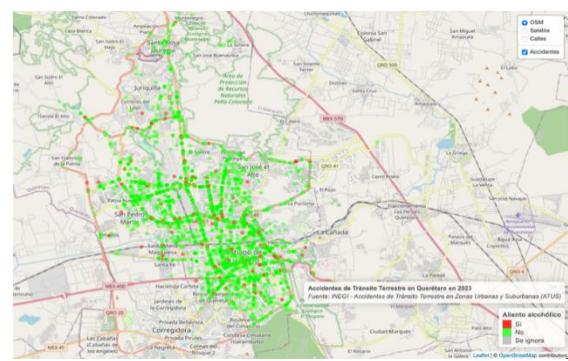


Para el caso del Estado de Querétaro el fenómeno se acentúa, pues los siniestros viales vinculados con consumo de alcohol únicamente han reportado fallecimientos los días domingo, sábado y viernes. Ahora bien, respecto a los horarios en los que ocurren con mayor frecuencia los siniestros que tienen como resultado fallecimientos, la evidencia empírica demuestra que la mayor incidencia a nivel nacional se reporta los domingos y sábados en horarios de 01:00 a 04:00 a.m. y de 17:00 a 21:00 p.m., tal como se muestra a continuación:

Gráfica 6. Fallecimientos en siniestros viales con presencia de alcohol en México por horario (2016-2023)



Finalmente, a continuación, se presenta un mapa que muestra los siniestros viales con presencia de aliento alcohólico georreferenciados en el Municipio de Querétaro para el año 2023:



A partir de la evidencia empírica que hasta aquí se ha presentado, es notorio que existe un problema creciente en el índice de siniestros viales vinculados con el consumo de alcohol en el Estado de Querétaro. De particular preocupación resulta el hecho de que estos siniestros cada vez tienen más consecuencias negativas, tales como la pérdida de vidas humanas y la causa de lesiones a las personas involucradas. Por lo anterior, resulta necesario establecer diversas medidas para revertir este fenómeno, entre cuyas herramientas se encuentra la tipificación agravada de los delitos de homicidios y lesiones provocadas por conductores en estado de ebriedad.

12. Que la estadística de “Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas” (ATUS), evidencia que, la cantidad de accidentes de tránsito que ocurren es alarmante, puesto el número de fallecidos y lesionados tiene una tendencia al alza y debe ser tratada desde todos los ámbitos posibles, con la finalidad de preservar la vida de las personas, así como sancionar a aquellas que por sus conductas lesivas transgreden los derechos de terceros o ponen en riesgo bienes jurídicos de especial importancia, como lo es, la vida, la salud y la integridad de las personas.



13. Que resulta esencial reforzar la aplicación rigurosa de la ley y adoptar una política de tolerancia cero para las conductas de riesgo en el tránsito, como lo es conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.

En la actualidad uno de los problemas sociales y de salud pública más importante es el consumo de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes, substancias volátiles inhalantes y otras substancias que produzcan efectos análogos; este fenómeno incide de manera directa tanto en la conducta como en los valores del individuo, y debe enfrentarse a través de programas médicos, psicológicos, educativos y culturales.

14. Que la tipificación de delitos corresponde a la legislación en materia penal, cuyas reformas se encuentran en el ámbito de competencia que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, para cuya determinación debe cumplir con diversos principios constitucionales que se mencionarán más adelante. Sin embargo, siempre que se respeten dichos preceptos, el legislador tiene amplia libertad para el diseño del rumbo de la política criminal de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, como lo establece la tesis jurisprudencial P.J. 102/2008 de rubro:

"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA."

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la

dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado⁸⁸.

La evidencia empírica expuesta en la consideración que antecede, justifica que las condiciones del momento histórico en curso ameritan medidas más severas que las ya disponibles para prevenir y sancionar hechos tales como la privación de la vida o la provocación de lesiones por medio de la conducción de un vehículo en estado de ebriedad.

15. Que el artículo 228, contemplado dentro del Capítulo II "Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos" del Título Segundo "Delitos contra la Seguridad y el Normal Funcionamiento de los Medios de Transporte, de las Vías de Comunicación y de los Servicios de Emergencia" del Código Penal para el Estado de Querétaro (en adelante "Código Penal"), ya establece una sanción privativa de la libertad por una conducta similar a la que se propone sancionar, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 228.- Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, se le aplicará prisión de 3 meses a 2 años o de noventa a trescientas sesenta horas de trabajo a favor de la comunidad y de 50 a 200 días multa e inhabilitación de tres meses a un año para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones

⁸⁸ Registro digital: 168878. P.J. 102/2008. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599. Jurisprudencia: Constitucional, Penal.



que correspondan por la comisión de otros delitos.

En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 6 meses a 3 años o de trescientas sesenta a setecientas veinte horas de trabajo a favor de la comunidad de 100 a 300 días multa e inhabilitación por un año o de manera definitiva para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Se duplicarán las sanciones establecidas en el párrafo anterior al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente o provoque la muerte.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio del concurso de delitos.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicará la pena señalada en el párrafo anterior.

En ambos casos se estará a lo dispuesto en el Artículo 227 de esta Ley.⁸⁹

El delito establecido en la disposición normativa en cita se encuentra dentro de la clasificación jurídica de los delitos que el derecho penal identifica como *de peligro*; es decir, aquellos que sancionan la puesta en riesgo de un bien jurídicamente tutelado⁹⁰ y además, este tipo penal es autónomo, lo cual se confirma a partir de la lectura de su párrafo cuarto, que deja subsistente la imposición de sanciones por otros tipos penales aplicables al caso concreto como consecuencia de un concurso de delitos. En el caso de las conductas que se pretende tipificar como delito, en principio concurren dos tipos penales: el de homicidio y el de lesiones.

Las disposiciones normativas expuestas a modo de ejemplo demuestran que la Legislatura ya ha establecido que en casos de homicidio y de lesiones

cometidos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes son aplicables las sanciones previstas para los delitos culposos por concurso y, que en la comisión de estas conductas, encontrarse en tal estado -de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes- es particularmente grave. Por ello, estas causas se establecen como excepciones para las atenuantes previstas en el propio Código.

A partir del estudio del marco normativo vigente se puede concluir que la tipificación como delito autónomo de las conductas relativas al homicidio y lesiones provocados por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cumple con el principio de *ultima ratio* o de mínima intervención del Estado, debido a que ya existen diversas disposiciones administrativas y penales vigentes que las sancionan. Sin embargo, el motivo de la presente propuesta es la insuficiencia de dichas sanciones para garantizar que a los culpables de tales delitos se les impongan penas privativas de la libertad más severas en virtud de los bienes jurídicos afectados.

16. Que en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, reconocido en los tratados internacionales suscritos por México, tales como el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

17. Que al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el Estado tiene la obligación de prevenir riesgos graves y razonablemente previsibles para la población.⁹¹

18. Que el derecho a la vida y a la integridad personal, es un derecho absoluto cuya protección exige al Estado generar condiciones normativas y materiales que disminuyan riesgos previsibles derivados de conductas socialmente peligrosas, como manejar vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.

19. Que los hechos de tránsito vinculados con la conducción en estado de ebriedad son altamente previsibles, pues existe amplia evidencia científica que

PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” XXVII.3o. J/25 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2256, Registro Digital 2008516. Décima Época.

⁸⁹ Énfasis añadido.

⁹⁰ Francisco Muñoz Conde & Mercedes García Arán, *Derecho Penal. Parte General*, (México: Tirant Lo Blanch, 2012) 301-303.

⁹¹ **DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º.**



acredita que el alcohol y los estupefacientes disminuyen los reflejos, inhiben la capacidad de reacción y alteran la percepción espacial. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el alcohol al volante es una de las principales causas de lesiones y muertes viales en el mundo, incrementando hasta 17 veces la probabilidad de un accidente mortal.⁹²

20. Que para esta Soberanía uno de los temas prioritarios que hoy nos ocupa, es la seguridad vial, en su vertiente de la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho de tránsito. Miles de accidentes viales podrían evitarse cada año simplemente tomando un poco de conciencia de los derechos y obligaciones de los conductores de todo tipo de vehículo.

21. Que por lo anteriormente expuesto, es necesario establecer un orden jurídico acorde con la realidad contextual, razón por la que la presente propuesta plantea aumentar las penas que se establecen en el Código Penal para el Estado de Querétaro por la conducción imprudente de vehículos, a saber: en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias substancias volátiles inhalables u otras, y que causen homicidio, con ello se busca: prevenir las muertes viales, disuadir el consumo de alcohol, drogas y sustancias nocivas y fortalecer la cultura de la seguridad vial y otorgar una protección reforzada al derecho humano a la vida en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la "*Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales*"; la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones*"; y la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal*

del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS TÓXICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 228.- Al que maneje...

En caso de...

Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción y por culpa provoque la muerte de una persona, se le aplicará prisión de 5 a 12 años, de 200 a 500 horas de trabajo a favor de la comunidad y de 100 a 400 días multa, sin perjuicio de las reglas del concurso.

Las sanciones previstas...

Si este delito...

En ambos casos...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

⁹² OMS, Informe Mundial sobre Prevención de Lesiones Causadas por el Tránsito, 2018



Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 27 de noviembre de 2025, con la asistencia de los Diputado Guillermo Vega Guerrero, Enrique Antonio Correa Sada y Homero Barrera McDonald quienes votaron a favor.

Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado promoción, desarrollo y administración de los bienes turísticos de Querétaro "Prodabitur Querétaro"», Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 10 de noviembre de 2025.

Comisión de Planeación y Presupuesto.

Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 15 de octubre de 2025 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y

dictamen, la «**Iniciativa de Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro "PRODABITUR QUERÉTARO"**», presentada por Mauricio Kuri González, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2. Que, conforme al Decreto de la Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 6 (seis) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado «Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro», en lo subsecuente **"PRODABITUR QUERÉTARO"**, con personalidad jurídica propia, cuyo objeto principal es la promoción, el desarrollo y la administración de los bienes turísticos, actuales y futuros del Estado, elevando el desarrollo turístico de la entidad propiciando el turismo social.

3. Que, de conformidad con el artículo 1, fracción VIII, inciso a) del Acuerdo que Sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado el 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", **"PRODABITUR QUERÉTARO"** se encuentra sectorizado a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. Que, para el cumplimiento eficaz de sus fines, entre los cuales se encuentran la promoción, el



desarrollo y la administración de los bienes turísticos actuales y futuros del Estado, el “**PRODABITUR QUERÉTARO**” debería, entre otras cosas: apoyar y asesorar a las organizaciones turísticas del Estado y al turismo en general, para que realicen sus actividades en condiciones óptimas; servir a la comunidad turística del Estado de Querétaro, suministrándoles los medios para la práctica del mismo; mejorar las condiciones de promoción, desarrollo y administración de los bienes turísticos del Estado; proponer al Ejecutivo los planes y proyectos que considere necesarios o convenientes para el turismo de la Entidad; promover y celebrar, en el país y en el extranjero, con organismos públicos, privados, de participación estatal o descentralizados, cualesquiera actos, contratos, servicios y operaciones tendientes a la realización de la finalidad de su creación.

5. Que, a la fecha, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Oficialía Mayor, tiene la posesión y administración de los únicos inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado que el “**PRODABITUR QUERÉTARO**” operaba, por lo que, a partir de ello, dicho organismo público descentralizado dejó de cumplir con uno de los fines principales para los que fue creado, relativo a la administración de los bienes turísticos del Estado.

6. Que, aunado a lo anterior, la promoción turística, otro de los componentes esenciales del objeto del “**PRODABITUR QUERÉTARO**”, fue asumida por el Fideicomiso de Inversión y Administración F/32366-7 denominado “Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro o “FIPROTUR”, cuya constitución se autorizó mediante Acuerdo que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Administración Pública que se denominará Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro o FIPROTUR emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo, publicado el 28 (veintiocho) de enero de 2000 (dos mil) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y reformado mediante el diverso Acuerdo publicado el 26 (veintiséis) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) en el mismo medio oficial, mediante el cual se asignó al “FIPROTUR” administrar un porcentaje de los ingresos que se obtengan por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que serán destinados exclusivamente a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

7. Que, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, coordinadora de sector del “**PRODABITUR QUERÉTARO**”, mediante oficio

número SECTUR/OCS/075/2022, en aras de dar cumplimiento a la correcta administración pública y el ejercicio eficiente de los recursos humanos, tecnológicos y financieros del Estado, propuso al Comisionado General de Entidades Paraestatales, iniciar el procedimiento de extinción del organismo público descentralizado denominado “**PRODABITUR QUERÉTARO**”, justificando y evidenciando que dicho Organismo en un periodo de al menos 10 (diez) años no ha tenido ningún tipo de operación, sustentándose en documentación de diversas dependencias y áreas de la administración pública estatal, que se detallan a continuación:

- a)** Oficios 13312/2019, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) y 14442/2022, de fecha 08 (ocho) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), ambos emitidos por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en los que se establece que, de las búsquedas realizadas en sus archivos electrónicos, no se encontraron antecedentes registrales de algún inmueble a nombre de “**PRODABITUR QUERÉTARO**”.
- b)** Oficios DRH/224/2020 de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2020 (dos mil veinte) y DRH/1636/2022, del 05 (cinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), ambos suscritos por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los que se señala que no se encontró información o registro alguno de personal de “**PRODABITUR QUERÉTARO**”.
- c)** Oficio OMCP/DCINV/131/2020, de fecha 20 (veinte) de octubre de 2020 (dos mil veinte), suscripto por el Titular del Departamento de Control de Inventarios de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se señala que no se encontró registro alguno relativo al organismo “**PRODABITUR QUERÉTARO**”.
- d)** Oficio SF/SE/DPB/00047/2022, de fecha 22 (veintidós) de julio de 2022 (dos mil veintidós), suscripto por la Titular de la Dirección de Presupuesto “B” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se manifiesta que dicha Dirección no cuenta con registros de que se le haya asignado presupuesto a “**PRODABITUR QUERÉTARO**”.
- e)** Oficio SC/DPE/00175/2022, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2022 (dos mil



veintidós), suscrito por la Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se manifiesta que, después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en resguardo de dicha Dirección, no se encontraron antecedentes de registro o documentación alguna correspondiente al **"PRODABITUR QUERÉTARO"**.

- f)** Oficio SC/001587/2022, de fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que señala no encontrar antecedentes registrales de nombramientos relacionados a **"PRODABITUR QUERÉTARO"**, concluyendo que dicha entidad no ha tenido operación alguna en un periodo de más de 10 (diez) años.
- g)** Oficio SG/DJC/02225/2022, de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la entonces Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que expresa que referente a **"PRODABITUR QUERÉTARO"** los documentos inscritos en el Registro de Entidades Paraestatales son su Decreto de creación de fecha 05 (cinco) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) y registro del 25 (veinticinco) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), relativo al nombramiento del Comisionado General de Entidades Paraestatales, quien por determinación del artículo 6, párrafo primero de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, funge como Presidente del Consejo de Administración de dicho organismo.

8. Que en cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, mediante oficio JG/CGEP/080/2022, de fecha 04 (cuatro) de julio de 2022 (dos mil veintidós), así como con relación al diverso oficio JG/CGEP/146/2022, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a través del cual se atendieron las observaciones realizadas al efecto, el Comisionado General de Entidades Paraestatales, propuso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado denominado «Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro» "PRODABITUR QUERÉTARO", toda vez que de la documentación relacionada en los considerandos

anteriores, es evidente que el citado organismo no ha tenido operación en varios años atrás, por lo que ha dejado de cumplir con los fines de su objeto y, en ese tenor, su existencia ya no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado, solicitud que se estimó procedente, al ajustarse a los extremos aplicables que se establecen en el artículo 25 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, como uno de los supuestos normativos que dispone dicho dispositivo legal, como causa de liquidación y extinción de una entidad paraestatal.

9. Que, bajo este contexto, el presente Decreto tiene por objeto liquidar y extinguir al Organismo Público Descentralizado denominado «Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro "PRODABITUR QUERÉTARO" », mediante el proceso y bases que este mismo Decreto determina, lo que se estima se ajusta a las políticas públicas que impulsa la presente administración Estatal, principalmente por lo que ve a la Visión 2027, contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el cual se propone incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente, así como en concordancia con las líneas de acción previstas en el Eje Rector 6 denominado "Gobierno Ciudadano", orientadas a fomentar la gestión y la eficiencia gubernamental, así como eficientar el manejo de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la **"Iniciativa de Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro "PRODABITUR QUERÉTARO "**.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO



**DESCENTRALIZADO DENOMINADO
«PROMOCIÓN, DESARROLLO Y
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TURÍSTICOS
DE QUERÉTARO “PRODABITUR QUERÉTARO”».**

ARTÍCULO ÚNICO. En razón de haber dejado de cumplir sus fines y objeto, aunado a que su funcionamiento ya no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, se decreta la extinción del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado «Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro “PRODABITUR QUERÉTARO”», el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de su liquidación y extinción.

Para la debida identificación del estado jurídico del Organismo Descentralizado, en las actuaciones que se generen con respecto al mismo, a partir de la vigencia del presente Decreto, la denominación de «Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro “PRODABITUR QUERÉTARO”», deberá acompañarse de la leyenda “en liquidación”.

El proceso de liquidación y extinción de “PRODABITUR QUERÉTARO” se realizará de conformidad con las bases siguientes:

Primera. El proceso de liquidación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “PRODABITUR QUERÉTARO” estará a cargo de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien contará con el asesoramiento en el ámbito de su competencia, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Segunda. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá las bases para el desarrollo del proceso de liquidación derivado de la extinción de “PRODABITUR QUERÉTARO”, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia, transparencia y la adecuada protección del interés público en todo momento del proceso.

Tercera. En el proceso de liquidación y extinción a que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del liquidador que se designe en los términos del presente Decreto, tendrá las más amplias facultades para actos de administración,

dominio y pleitos y cobranzas, para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar aquellas acciones que coadyuven a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Cuarta. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el proceso de liquidación de “PRODABITUR QUERÉTARO”, designará de entre el personal adscrito a la Secretaría de Turismo a un Liquidador, quien deberá tener cuando menos nivel jerárquico de Jefe de Departamento, y al que le proporcionará el apoyo y recursos que se requieran, previa solicitud y según las necesidades previsibles, a fin de hacer frente a la liquidación objeto del presente Decreto.

El cargo como liquidador estará vigente hasta que se concluya el proceso de liquidación de “PRODABITUR QUERÉTARO”, desempeñándose dicha función de manera honorífica y estará a cargo de realizar las siguientes acciones:

- I. Estará facultado para continuar el trámite de liquidación, realizar todas las acciones necesarias para su conclusión y verificar que ésta se realice conforme a las bases que para tal efecto se emitan y a los demás ordenamientos aplicables, asimismo podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Turismo y a las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del propio Decreto y de las disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar el levantamiento e integración del inventario de activos financieros y no financieros;
- III. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los estados financieros inicial y final de la liquidación;



- IV.** Formalizar el acta de entrega-recepción de los activos que pudiera tener el “PRODABITUR QUERÉTARO”, para su entrega a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V.** Informar trimestralmente al Comisionado General de Entidades Paraestatales, a las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Turismo, todas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Consejo de Administración de “PRODABITUR QUERÉTARO” en liquidación, sobre el avance y estado que guarde el proceso de liquidación;
- VI.** Elaborar un Libro Blanco del proceso de extinción y liquidación que describa detalladamente las acciones realizadas para tal efecto, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales, en conjunto con el acta a que refiere la base Sexta del presente Decreto, y
- VII.** Las demás que se requieran para la consecución del proceso de liquidación y extinción.

Quinta. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Turismo, se subrogará al “PRODABITUR QUERÉTARO”, en el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos que, en su caso, le pudieran corresponder a dicho organismo descentralizado, frente a personas e instituciones de los sectores público, social y privado, incluyendo en los juicios y procedimientos de carácter laboral, de amparo, civil, administrativo, de auditorías y de cualquier otra índole que, en su caso, se encuentren en trámite y/o se lleguen a suscitar y responderá respecto del cumplimiento de las resoluciones que en tales juicios y procedimientos se llegaran a emitir; incluso tratándose de aquellas obligaciones previas que subsistan posterior a la extinción del citado organismo.

Sexta. El Liquidador con la participación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en su caso la participación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, elaborará el acta de conclusión del proceso de extinción que describa detalladamente las acciones que se hubieren realizado y los demás actos para tal efecto, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Séptima. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o el servidor público que ésta designe, supervisará que el proceso de liquidación se realice conforme a las bases del presente Decreto, y estará facultado para resolver cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al liquidador en términos de este instrumento, así como a otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga el «Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro “PRODABITUR QUERÉTARO”», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 6 (seis) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).

Artículo Tercero. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá gestionar la inscripción del mismo en el Registro Público de Entidades Paraestatales, a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Decreto, túnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 10 de noviembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Mauricio Cárdenas Palacios, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y autoridades de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo", Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de diciembre de 2025.

Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Con fecha 27 de agosto de 2025, se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del**

Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y autoridades de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo", presentada por la Diputada Perla Patricia Flores Suárez y los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios y Ulises Gómez De la Rosa, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por las Naciones Unidas, se ha configurado como un documento esencial en el tema, al promover el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas ellas. Y cuya adopción tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obligando a los Estados que la ratifiquen a desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en su favor, así como a adecuar sus ordenamientos jurídicos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

La Convención que fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmada por México el 30 de marzo de 2007, asumiendo el compromiso internacional de proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial cada vez más inclusiva.

2. Que está Convención en su artículo 1, establece que "*Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*"

3. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial sobre la Discapacidad y el Banco Mundial, nos ha referido que la discapacidad ha pasado de una perspectiva individual y médica a una estructural y social que arrojó como consecuencia que se considere a las personas con discapacidad por su condición social que meramente física, es por eso, que la Clasificación



Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) entiende la discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales (aquellos que describen el mundo en el cual deben vivir y actuar las personas con diferentes niveles de funcionamiento) y estos actúan como facilitadores o como barreras, dejándonos como resultado que la discapacidad sea un concepto que evoluciona y está relacionado con los contextos social y político de una persona.⁹³

4. Que de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el cual en su número 10.2 denominado *Reducir la desigualdad en y entre los países* busca potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. Por esta razón, es que las personas con discapacidad deben acceder a los programas de desarrollo y ejercicio pleno de los derechos humanos.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

6. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reglamenta en lo relativo el artículo 1o. Constitucional, el cual tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado a través del establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

7. Que dicha ley, en el artículo 2, fracciones IX a la XIII define las discapacidades, distinguiéndose la

mental de la intelectual, sin dejar de remarcar que estas son reconocidas como discapacidades que impiden la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Se pondrá especial énfasis en aquellas discapacidades intelectuales o del desarrollo (IDD), que dentro de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), establece que son aquellas “funciones mentales generales necesarias para comprender e integrar de forma constructiva las diferentes funciones mentales, incluyendo todas las funciones cognitivas y su desarrollo a lo largo del ciclo vital”, por exemplificar algunas como: trastornos del espectro autista, enfermedad motora de origen cerebral (parálisis cerebral), síndrome de down y síndrome x frágil.⁹⁴

8. Que la Ley General de Salud, cuyo objetivo es reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en su artículo 173 señala que, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

9. Que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA-2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de mayo del año 2023, señala en su punto 4.1 denominado “Generalidades”, que la atención médica integral a personas con discapacidad debe llevarse a cabo con calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación, a través de equipos inter y multidisciplinarios, en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado. Así mismo, en el punto 3.21 denominado “Términos y condiciones”, que la inclusión social se refiere al proceso a través del cual, la sociedad elimina las barreras del entorno con la finalidad de facilitar y promover la participación en la sociedad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

10. Que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la

⁹³ Informe mundial sobre la discapacidad, Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 4.

⁹⁴ Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),

Censo de Población y Vivienda 2020, pág. 6, 27 a la 29.



sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, en su artículo 3, fracción XII, señala que las personas con la condición del espectro autista son todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

11. Que, en aras del cumplimiento del objeto antes descrito, la citada normativa general vincula, en términos de sus artículos 5 y 6, fracciones I, II, IV, VI y VII a los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal a implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, habida cuenta de que entre los principios fundamentales que en materia del fenómeno autístico deben contener las mismas, destacando los relativos a la autonomía, a coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas; a la dignidad, como valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista; a la inclusión, valor que se materializa cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a estas personas, considerando que la diversidad es una condición humana; así como los de justicia y libertad, en función de los cuales se brinda a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles, partiendo del reconocimiento de su capacidad para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores.

12. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, señalando que en el artículo 3, fracción XLI, las personas con movilidad limitada son todas aquellas cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.

Asimismo, en el artículo 31, fracción VII, señala que se deben establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y

movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran.

13. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, también prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En el artículo 3, segundo y décimo párrafo del citado instrumento normativo, establece que, el Estado deberá de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional, y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran, establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas con discapacidad que se encuentran en condiciones de desventajas físicas, mental, social, o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo, reconociendo el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.

14. Que por su parte, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro aduce en su artículo 70, fracción III, inciso b), que las instalaciones para espectáculos públicos, tales como teatros, cines, lienzos charros, plazas de toros o cualquier otra provisional que se usen con fines similares, reservarán, en áreas preferentes y populares, espacios para personas con discapacidad, que se distinguirán con el logotipo universal de la discapacidad. Los Municipios garantizarán y vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Y en el artículo 21, fracción II, establece que es obligación de la autoridad Municipal, ejecutar servicios y programas de integración, atención y prevención, así como reglamentar que, en los estacionamientos y vías públicas, existan los espacios necesarios para el ascenso de las personas con discapacidad.

15. Que Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, tiene por objeto identificar, prevenir y eliminar aquellas formas de discriminación que se ejerzan contra las personas de manera individual o colectiva, dentro del Estado de Querétaro, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, y en términos del artículo 13, se señala que los municipios deberán llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las



condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objetivo prevenir o eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.

Y en el numeral 21, se establece que corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer las condiciones de equidad e igualdad real de oportunidad y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, considerándose como conducta discriminatoria el limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

16. Que la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial, siendo que en el artículo 39 establece que las vialidades y señales de tránsito en el Estado, deben permitir el adecuado tránsito de personas con discapacidad, adultos mayores y de aquellas que requieran condiciones especiales.

17. Que el Reglamento para la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro ese orden de ideas, el artículo 3 fracción XXVI, señala como espacios para servicios especiales a todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con discapacidad, previendo en su artículo 108, que los vehículos con placas de circulación para persona con discapacidad y de emergencias, o que porten en un lugar visible, el distintivo y/o tarjetón para personas con discapacidad emitido por la autoridad municipal competente, tienen preferencia en el uso de espacios disponibles para el aparcamiento.

18. Que según los especialistas de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) de la Secretaría de Salud Federal, se estima que 1% (uno por ciento) de la población mundial padece el Trastorno del Espectro Autista, refieren que de acuerdo con estimaciones, 1 (una) de cada 100 (cien) personas en el mundo, padecen dicho trastorno.⁹⁵

19. Que las discapacidades intelectuales y de desarrollo, incluyen padecimientos que pueden desarrollarse hasta antes de los 22 (veintidós) años y generalmente duran toda la vida, las personas con estos padecimientos enfrentan problemas con actividades principales de la vida, como el lenguaje, la movilidad, el aprendizaje, ayudarse a sí mismo y la vida independiente, discapacidades que deben ser consideradas por los Gobiernos a fin de instrumentar políticas públicas que permitan erradicar la discriminación, brindando condiciones favorables que les permitan incorporarse en actividades cotidianas dentro de la sociedad, como lo es considerar un espacio de estacionamiento preferencial para los vehículos de sus familias en plazas, centros comerciales, estacionamientos públicos y privados, mediante la expedición de placas o tarjetones otorgados por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno, previo a la satisfacción de los requisitos que estas tengan a bien considerar, como lo podría ser el certificado médico que acredite el padecimiento o condición.

20. Que el Centro Estatal de Salud Mental del Estado de Querétaro, reportó a través de sus especialistas que se detectan aproximadamente 15 (quince) casos de autismo por semana, principalmente en menores de edad y adolescentes, quienes también presentan signos y síntomas de depresión y trastornos alimenticios.⁹⁶

21. Que en ese sentido, el presente exhorto busca promover, en igualdad de condiciones a cargo de la administración pública en sus distintos órdenes, el emprendimiento de medidas compensatorias a favor de las personas con Discapacidad Intelectual y de Desarrollo, estableciendo mecanismos efectivos para garantizar el uso adecuado de los lugares de estacionamiento reservado, así como llevar a cabo las implementaciones necesarias para salvaguardar la integridad de sus derechos, como parte integrante de las estrategias pertinentes para un desarrollo sostenible, promoviendo desde una perspectiva progresiva, la eliminación de todas aquellas barreras que impidan su incorporación y participación plena en la vida social, salvaguardando su dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el progreso social y elevar su nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

⁹⁵ Comunicado de prensa 133, Secretaría de Salud del Gobierno de México, abril 2024.

⁹⁶<https://presenciauniversitariauaq.com/detectan-15-casos-de-autismo-semanalmente-en-cesam-de-queretaro/>



PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los dieciocho municipios para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y DE DESARROLLO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de permisos de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA**

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ

PRESIDENTA

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 05 de diciembre de 2025, con la asistencia de las Diputadas María Georgina Guzmán Álvarez y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas, a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático", Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de diciembre de 2025.

Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 15 de octubre de 2025, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas, a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático"*.



adaptación al cambio climático”, presentada por las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Georgina Guzmán Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el medio ambiente sano es un Derecho Humano fundamental que forma parte del bloque de los que se encuentran garantizados en las disposiciones del más alto nivel jerárquico de la normatividad disponible en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, consagrado en diversos instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamientos que tienen como finalidad normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, para todas las personas que se encuentran en el territorio nacional.

2. Que otro ejemplo de instrumento internacional es la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual en abril del 2022, a través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró el acceso a un “medio ambiente limpio, saludable y sostenible”, como un derecho humano universal y en el mes de julio de 2022 en la resolución A/RES/76/300, los Estados Miembros de la Asamblea General afirmaron que el cambio climático y la degradación ambiental hacía parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos.

3. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado deberá garantizar el respeto a este Derecho. Este principio Constitucional establece el deber del Estado de implementar políticas públicas ambientales que no sean simbólicas sino efectivas, científicamente fundamentadas y sostenibles, siempre

encaminadas a lograr un bienestar real para las personas.

4. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 1, establece que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente. Las entidades federativas ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de acuerdo a sus competencias. Como lo establece el artículo 83 “*El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el habitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies. La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.*”

5. Que de igual forma, la Ley General de Cambio Climático, en la fracción I, del Artículo 2 señala que tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en su artículo 8, fracción II, establece que los estados deben formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo reforestación con especies nativas que contribuyan a fortalecer la resiliencia de los ecosistemas.

6. Que la reforestación aporta una serie de beneficios y servicios ambientales, incrementa la cobertura arbórea, la cual, aumenta la fertilidad del suelo y mejora la retención de humedad, así como también, reduce el flujo rápido de las aguas de lluvias, regulando de esta manera, el caudal de los ríos, mejorando la calidad del agua y reduciendo la entrada de sedimentos a las aguas superficiales. Debajo de los árboles, las temperaturas son más frescas y los ciclos húmedos y secos moderados constituyen un microclima favorable para la ganadería, la población, el medio climático y biocenosis de los suelos.⁹⁷

⁹⁷ Volumen I de la Colección: Nuevas territorialidades. Gestión de los territorios con inclusión, innovación social y sostenibilidad. Vera López, Juana Isabel (Coordinadora), (2023); Universidad Nacional

Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, México. UNAM, p. 314.



7. Que con el fin de reducir los costos de mantenimiento, promover el equilibrio ecológico en los entornos urbanos, rurales y estimular una cultura de conocimiento de la biodiversidad, es urgente considerar la utilización de plantas nativas, para hacer frente a la perdida de biodiversidad a efecto de hacer frente al fenómeno del cambio climático.

8. Que en concordancia con lo anterior, en el mundo de la reforestación hay una regla de oro: se debe plantar el árbol adecuado en el lugar adecuado. Es por eso que la reforestación y forestación es recomendable que sea endémica evitando el introducir especies arbóreas provenientes de otra región, las cuales presenten diferentes condiciones, la reforestación y forestación endémica cuenta con ventajas ya que esto resulta ser mucho más barato y aumenta la oportunidad de desarrollarse a las especies endémicas utilizadas para dicha actividad ya que éstas presentan características de una adaptabilidad de mejor oportunidad.⁹⁸

9. Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, en su artículo 225, establece que la conservación de la biodiversidad es una prioridad estatal y que los programas de reforestación deben considerar especies nativas adecuadas a las condiciones ecológicas locales privilegiando el uso de flora nativa o endémica.

10. Que una de las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, específicamente en su Eje 4: “*Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Territorio*”⁹⁹, que plantea como meta la preservación y restauración del entorno natural, la mitigación del cambio climático y la promoción de prácticas ambientales responsables en los municipios es fundamental para lograr lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citada en el primer considerando del presente instrumento.

11. Que las áreas de atención prioritaria de acuerdo con el Comité Técnico Estatal de Sanidad Forestal Programa Operativo Estatal de Sanidad

Forestal Querétaro 2024, son aquellas que se catalogan por su nivel de riesgo alto y muy alto por la presencia de plagas forestales (insectos descorzadores, insectos defoliadores, plantas parásitas y otras especies), y derivado de la relevancia por el daño que causan, así como de la preocupación por la preservación de las masas forestales, se han realizado ejercicios mediante la combinación en sistemas de información geográfica de diversas variables ambientales, biofísicas y bioclimáticas idóneas para la presencia de estas plagas; así como de factores de vulnerabilidad de los ecosistemas forestales.¹⁰⁰

De acuerdo con el Comité Técnico Estatal de Sanidad Forestal Programa Operativo Estatal de Sanidad Forestal Querétaro 2024 en el estado de Querétaro durante el año 2024 y de acuerdo con información del Sistema Integral de Vigilancia y Control Fitosanitario Forestal (SIVICOFF) se tiene 300,169.39 hectáreas como áreas de atención prioritarias en sanidad forestal, esta superficie se encuentra distribuida en diecisésis de los dieciocho municipios que conforman la Entidad.

Los municipios que se encuentran dentro de las Áreas Naturales Protegidas (A.N.P) y que están dentro de las áreas de atención prioritaria son los siguientes: Peñamiller, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, municipios que integran la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda con una superficie de atención prioritaria de 247,019.73 hectáreas, lo que representa el 64.4 % del total de superficie de esta A.N.P. antes mencionada.

12. Que la unidad de producción forestal es la unidad económica conformada por uno o más terrenos cubiertos de vegetación forestal, como bosque y selva, entre otros tipos de vegetación pertenecientes a una sola entidad federativa, con el propósito de aprovechar los recursos forestales, maderables y no maderables, bajo el manejo de una misma administración y con los mismos elementos de producción, como equipo, maquinaria, vehículos y mano de obra, disponibles para estas actividades.

En Querétaro sumaron 59,664 y su superficie agrícola sumó 219,114 hectáreas. Estas se dividen en: 42,471

⁹⁸ Volumen I de la Colección: Nuevas territorialidades. Gestión de los territorios con inclusión, innovación social y sostenibilidad. Vera López, Juana Isabel (Coordinadora), (2023); Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, México. UNAM, p. 318

⁹⁹

<https://cesq.gob.mx/uploads/documentos/1706547068.pdf> pp. 188-193.

¹⁰⁰ Comité Técnico Estatal de Sanidad Forestal Programa Operativo Estatal de Sanidad Forestal Querétaro 2024, <https://sivicoff.cnf.gob.mx/ContenidoPublico/02%20informes%20de%20acciones%20operativas/DiagnosticosEstatales/2024/Queretaro.pdf>



unidades de producción agropecuaria activas con 159, 072 hectáreas de superficie agrícola; 46 unidades de producción forestal activas, con 486 hectáreas de superficie agrícola y 17, 147 unidades de producción, cuyos terrenos están totalmente en descanso, estos últimos tienen 59, 556 hectáreas de superficie agrícola.¹⁰¹

13. Que según datos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), aproximadamente el 32% de las reforestaciones realizadas entre 2018 y 2022 no lograron una supervivencia mayor al 50% de las especies plantadas. Esta baja tasa de éxito se debe, en gran medida, al uso de especies no adaptadas a los climas y condiciones específicas de cada una de las zonas intervenidas.

14. Que, un caso específico fue documentado en el municipio de El Marqués, donde se plantaron más de 5,000 árboles de *Pinus pseudostrobus* (pino michoacano) como parte de un programa de reforestación urbana. Al cabo de 11 meses, más del 80% de los ejemplares habían muerto debido a incompatibilidad con el tipo de suelo y régimen hídrico local, afectando de manera delicada tanto al suelo como a las especies de insectos y animales que necesitan de manera forzosa las especies de flora nativas para sobrevivir.

15. Que los problemas más comunes que reportaron las y los productores agropecuarios y que afectaron la producción y productividad de las unidades de producción fueron: altos costos de insumos y servicios, con 88.8 %; la inseguridad, con 36.2 %; pérdida de fertilidad del suelo, con 31.6%; baja de precios o disminución de ventas a causa de la pandemia, con 28.0 %; productor (a) de edad avanzada o enfermo, con 23.7 por ciento.

De la producción forestal según la especie, se tiene Encino (*Quercus spp*), la producción de 8, 393 por metro cúbico, Pino (*Pinus*) 6, 777 la producción de 8, 393 por metro cúbico, Táscate Enebro (*Juniperus*) 4 por metro cúbico, otras especies forestales maderables 16 por metro cúbico.¹⁰²

16. Que, en contraste, programas implementados por la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda han utilizado

especies como encino (*Quercus spp.*), huizache (*Acacia farnesiana*) y mezquite (*Prosopis spp.*), obteniendo tasas de supervivencia superiores al 85% tras el primer año, entre otras cosas, porque se ha priorizado el uso de especies endémicas, se han iniciado las campañas de reforestación en las épocas del año adecuadas a cada especie, como bien puede ser al término de la temporada de lluvias en la región.

17. Que, los flujos de dióxido de carbono (CO₂) entre la atmósfera y los ecosistemas se controlan fundamentalmente por captación, mediante la fotosíntesis de las plantas y por la liberación a través de la respiración, la descomposición y la combustión de materia orgánica.

La biomasa vegetal, incluyendo sus partes aéreas y subterráneas, constituye el principal medio de absorción de CO₂ de la atmósfera, junto con las grandes cantidades de CO₂ que se transfieren entre la atmósfera y los ecosistemas terrestres a través de la fotosíntesis y de la respiración. La producción de biomasa se ve influenciada por el uso y la gestión de la tierra a través de una diversidad de actividades antropogénicas, como son la deforestación, la forestación, la fertilización, la irrigación, las cosechas y la elección de especies. Es por ello que cuando miramos el bosque con el fin de conocer la capacidad de almacenamiento de carbono, se requiere tener detalles de las especies que se evalúan, el sitio donde se desarrollan, el manejo silvícola que se realiza y la especificación de sus intervenciones (raeles, cortas intermedias, entre otras), así como el crecimiento de las especies. Con esta información se proyectan las capturas y emisiones de CO₂.

Para contabilizar el carbono presente en el componente arbóreo del ecosistema forestal y determinar la biomasa, se pueden considerar dos alternativas de acuerdo con la disponibilidad de información: Directamente, es decir, midiendo en el campo los atributos de los árboles, tales como sus diámetros y alturas, y aplicando ecuaciones alométricas específicas para cada especie e indirectamente, transformando los datos de volumen disponibles de los inventarios forestales.¹⁰³

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha destacado que los programas de reforestación con

¹⁰¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de Prensa núm. 689/23, 2023 *Resultados Definitivos del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Querétaro*, pp. 1-2.

¹⁰² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de Prensa núm. 689/23, 2023

Resultados Definitivos del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Querétaro, p.3.

¹⁰³ Rojas, Y. y Bahamondez, C. 2021. *Protocolo stock de carbono de los ecosistemas forestales nativos*. Santiago de Chile, FAO y MINAGRI, p.24.



especies nativas generan hasta un 60% más de captación de carbono en comparación con especies exóticas, además de ofrecer una mayor recuperación del suelo, aumento de la biodiversidad y mejor integración al ecosistema. Mejorando así la calidad de vida de las personas que habitan las zonas intervenidas.

18. Que el Estado de Querétaro participa de tres grandes regiones fisiográficas del País, a mencionar: la Altiplanicie Mexicana, la Sierra Madre oriental y el Eje Volcánico transversal. Estas regiones a su vez cuentan con un muy variado abanico de ecosistemas, derivado principalmente de sus tipos de suelo y de sus afluentes, ya que abarca desde los bosques del eje volcánico en Amealco, pasando por climas subhúmedos en el centro, climas de semi desierto, así como como el muy variado clima de la Sierra gorda. Se debe de considerar, a su vez, que cada región fisiográfica alberga diferentes poblaciones de fauna, misma que tiene una relación simbiótica, pues se necesitan unos a otros, flora-fauna, para sobrevivir.¹⁰⁴

19. Que de acuerdo, con el estudio "*La biodiversidad en Querétaro: estudio de estado*" publicado por la Universidad Autónoma de Querétaro, en colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el Estado de Querétaro, se caracteriza por una notable diversidad biológica, como consecuencia de su contrastante fisiografía, evolución geológica, orografía montañosa y variantes climáticas. En el estado se registran 215 familias, 1, 289 géneros y 4, 411 especies de plantas vasculares.¹⁰⁵ Derivado de lo anterior, resulta por demás importante la realización de estudios para determinar qué especies (helechos, árboles, arbustos, trepadoras, cactáceas, epífitas, etcétera) pertenecen a cada zona que se pretende forestar o reforestar, para evitar así un posible deterioro en los ecosistemas existentes, lo que a la postre significa pérdida de las plantas nativas, de las nuevas, migración de fauna, deterioro de suelos y poca absorción de agua de lluvia en el subsuelo.

20. Que, en el Estado de Querétaro, la situación de las áreas verdes urbanas también es preocupante. Según el Diagnóstico de Áreas Verdes del Municipio de Querétaro 2021, el promedio por habitante es de 6.59 m², muy por debajo de los 9 m² recomendados por la

Organización Mundial de la Salud (OMS), lo cual hace aún más necesario que las acciones de reforestación tengan una tasa de éxito alta y un enfoque sostenible.

21. Que asimismo, ante un contexto de cambio climático, donde se prevé una reducción de hasta diez por ciento en la precipitación anual en la región del Bajío para el año 2050, es indispensable optar por especies que no dependan de riegos artificiales para sobrevivir y que se adapten naturalmente al entorno, contribuyendo al mismo tiempo a la recuperación de los mantos freáticos, pues a través de las raíces de la mayoría de las especies locales que se logra la permeabilidad del agua hacia el subsuelo, contribuyendo además a la conservación del suelo, evitando la erosión acelerada, inducida por la falta de masa vegetal.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II, inciso g), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señala que los ayuntamientos son competentes para "*participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*" así como, para "*participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;*" por lo que resulta necesario que los dieciocho municipios que integran el Estado de Querétaro ejecuten estas facultades con una perspectiva de derechos humanos amplia, para la creación, diseño y ejecución de programas de forestación y reforestación, y que es necesario alentarlos a adoptar buenas prácticas ambientales alineadas con las condiciones locales.

23. Que en ese mismo sentido, atento a lo dispuesto por el artículo 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la dependencia encargada de fomentar e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole, entre otras cosas programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción forestal en todos sus aspectos.

24. Que de acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente los Objetivos 13 (Acción por el clima) y 15 (Vida de ecosistemas

¹⁰⁴ Zamudio, S., J. Rzedowski, E. Carranza y G. Calderón de Rzedowski. 1992. *La vegetación en el estado de Querétaro. Panorama preliminar*. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) e Instituto de Ecología, A.C. (Centro Regional Bajío). Querétaro, Qro., México. 92 p. 4.

¹⁰⁵ Cruz Angón, Andrea, López Higareda, Diana Melgarejo, Erika Daniela, Guerrero Martínez, Karina, Hernández Sandoval, Luis Gerardo *La biodiversidad en Querétaro: estudio de estado*, 2025 volumen 1, Pie de imprenta México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), p. 171



terrestres), los gobiernos locales deben adoptar medidas para revertir la degradación ambiental, conservar la biodiversidad y combatir la desertificación, metas alineadas con el propósito de reforestar con especies nativas y restaurar los ecosistemas locales.

25. Que resulta indispensable impulsar acciones coordinadas y permanentes entre los 18 municipios del estado y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de fortalecer la producción, cuidado, plantación y seguimiento de especies nativas o endémicas en programas de forestación y reforestación, asegurando un impacto ambiental positivo, sostenible y de bajo riesgo ecológico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorte a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas, a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUE EN LOS PROGRAMAS DE FORESTACIÓN O REFORESTACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO, PRIORICEN EL USO DE PLANTAS NATIVAS O ENDÉMICAS, A FIN DE CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD, RESTAURAR ECOSISTEMAS SALUDABLES Y CONTRIBUIR A UNA MEJOR ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorte a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas,

a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 05 de diciembre de 2025, con la asistencia de las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Eugenia Margarito Vázquez y del Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron

GACETA LEGISLATIVA Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

